



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE  
GOBIERNO  
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 26 DE FEBRERO DE 2022

TOMO CVII

COLIMA, COLIMA

NÚM

19

60 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## SUMARIO

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

**DECRETO NÚM. 60.-** POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, CONFIERA DESCUENTOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO, DE MANTENIMIENTO DE REDES. **Pág. 4**

### DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

**ACUERDO** QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA. **Pág. 9**

### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

**ACUERDO** POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 18**

**ACUERDO** POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA. **Pág. 43**

**AVISOS GENERALES** **Pág. 46**

## ANEXOS

### SUPLEMENTO NÚM. 1 PODER EJECUTIVO

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, EN LA ZONA SUR DE LA CIUDAD.

### SUPLEMENTO NÚM. 2 PODER EJECUTIVO

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN PASEOS DEL SUR, UBICADO EN UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 46 Z1 P2/3 DEL EJIDO TECOMÁN, AL PONIENTE DEL ÁREA URBANA, EN EL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

### SUPLEMENTO NÚM. 3 PODER EJECUTIVO

**ACUERDO Y DOCUMENTO** QUE CONTIENE EL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN BODEGA CMS-01 MANZANILLO, UBICADO EN LA PARCELA NÚM. 194 Z-1 P2/3 Y LA PARCELA NÚM. 199 Z-1 P2/3, AMBAS DEL EJIDO EL COLOMO Y LA ARENA, EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

### SUPLEMENTO NÚM. 4 H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LAS ETAPAS 2-A Y 2-B DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL SUR CUARTA SECCIÓN, UBICADO AL SUR DE LA CIUDAD DE COLIMA.

---

**SUPLEMENTO NÚM. 5**  
**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL ANTICIPADA DE LA ETAPA 2 DEL FRACCIONAMIENTO PUNTA NORTE, UBICADO AL SUR DE LA LOCALIDAD DE EL CHANAL Y AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 6**  
**H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** QUE APRUEBA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DE LA ETAPA ÚNICA DEL FRACCIONAMIENTO "RESIDENCIAL VICTORIA NORTE", UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 7**  
**H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

**DECRETO** POR EL QUE SE AUTORIZA LA INCORPORACIÓN MUNICIPAL DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE NOGUERAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 8**  
**H. AYUNTAMIENTO DE COMALA**

**PLAN** MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024, RELATIVO AL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 9**  
**H. AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO**

**PLAN** MUNICIPAL DE DESARROLLO 2021-2024, RELATIVO AL MUNICIPIO DE MANZANILLO, COLIMA.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO**

**DECRETO**

**NÚM. 60.- POR EL QUE SE AUTORIZA A LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ, CONFIERA DESCUENTOS RELATIVOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, ASÍ COMO, DE MANTENIMIENTO DE REDES.**

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

**DECRETO**

**EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES**

**ANTECEDENTES:**

**INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS LEGISLADORES.**

1.- La ciudadana Diputada Viridiana Valencia Vargas, y demás Diputadas y Diputados que integran el Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura, presentaron ante la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado de Colima, una iniciativa con proyecto de Decreto que dirigieron a las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, misma que fue recibida en fecha 20 de enero de 2022, y a través de la cual se establece la propuesta de autorizar a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (en adelante CIAPACOV), el otorgamiento de estímulos fiscales a favor de sus usuarios.

**SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LA INICIATIVA.**

2.- A la iniciativa descrita yacen glosados el oficio número 61/2022, así como la solicitud de autorización de estímulos fiscales que suscribe el ciudadano Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Director Interino de la CIAPACOV, de fecha 18 de enero de 2022.

**ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

3.- Del referido oficio número 61/2022 se advierte la estimación del impacto financiero que redundaría ante la implementación de los estímulos fiscales que la iniciativa establece, señalando el titular interino de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable, que al cierre del ejercicio fiscal 2021 la CIAPACOV registró una cartera vencida de \$998'670,238.00 (Novecientos noventa y ocho millones seiscientos setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.), por lo que la eventual autorización de los descuentos que se proponen, relativos al 100 por ciento en multas y recargos, si bien implicarían una disminución en los ingresos por un monto estimado de \$5'590,000.00 (Cinco millones quinientos noventa mil pesos 00/100 M.N.), ello permitiría a su vez generar un ingreso aproximado de \$31'000,000.00 (Treinta y un millones de pesos 00/100 M.N.) dentro del periodo comprendido de marzo a diciembre del presente año.

**TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.**

4.- Mediante oficio número DPL/333/2022, de fecha 20 de enero de 2022, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, de Desarrollo Municipal, y de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la iniciativa en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Sin embargo, con posterioridad, el día 8 de febrero del presente año, se emitió el oficio número DPL/372/2022, con el cual deja sin efecto el primero de los oficios descritos, turnándose solamente a las Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y Desarrollo Municipal, el presente asunto.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.**

5.- Por medio del diverso oficio número DPL/339/2022, de fecha 26 de enero del año en curso, las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva turnaron a estos órganos colegiados el oficio 61/2022 que suscribió igualmente el Director Interino de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, remitiendo a esta Soberanía la estimación detallada del impacto presupuestario correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedimos a realizar el siguiente:

**ANÁLISIS DE LA INICIATIVA:**

I.- De la exposición de motivos que sustenta la iniciativa presentada por la Diputada Viridiana Valencia Vargas y demás Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura, se desprende lo que literalmente se inserta a continuación:

*El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. Es por eso que el agua debe tratarse fundamentalmente como un bien social y cultural, y no solo como un bien económico. En este sentido, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala en su parte introductoria que el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud.*

*De acuerdo con el Programa Conjunto de Monitoreo para el Abastecimiento de agua y Saneamiento, efectuado por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (OMS/UNICEF), se considera agua potable aquella utilizada para los fines domésticos y la higiene personal, así como para beber y cocinar. En el mismo sentido, agua potable salubre es el agua cuyas características microbianas, químicas y físicas cumplen con las pautas de la OMS o los patrones nacionales sobre la calidad del agua potable.*

*Dicho Programa señala que una persona tiene acceso al agua potable si la fuente de la misma se encuentra a menos de un kilómetro de distancia del lugar de utilización y si uno puede obtener de manera fiable al menos 20 litros diarios para cada miembro de la familia; el acceso de la población al agua potable es entendida como el porcentaje de personas que utilizan las mejores fuentes de agua potable, a saber: conexión domiciliaria, fuente pública, pozo de sondeo, pozo excavado protegido, surgente protegida y aguas pluviales.*

*A través de una reforma constitucional al párrafo sexto del artículo 4º., publicada el 8 de febrero de 2012 en el Diario Oficial de la Federación, se elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento, dicho precepto a la letra dice: Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.*

*Asimismo, debemos recordar que el 10 de junio de 2011 se reformó el artículo 1º. Constitucional, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Los principales instrumentos que regulan la administración del recurso hídrico en nuestro país son la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, ordenamientos jurídicos reglamentarios del artículo 27 de nuestra Constitución.*

*En enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de la enfermedad por el nuevo coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de importancia internacional. En marzo de 2020, caracterizó el COVID-19 como pandemia. Desde entonces la OMS y las autoridades de salud pública de todo el mundo están actuando para contener el brote, que ha implicado desafíos antes impensados para las personas, las comunidades y las instituciones.*

*La emergencia por la pandemia también ha visibilizado las vulnerabilidades estructurales preexistentes y, a la vez, viene generando vulnerabilidades específicas emergentes de esta nueva situación. Ella constituye una situación que genera altos niveles de estrés individual y colectivo. Para muchas personas implica una situación trágica a causa de las pérdidas que deben afrontar; pérdida de seres queridos, de la salud, de la vivienda, de bienes, o del empleo.*

*La pandemia afecta a todos, pero no por igual. Las consecuencias son diferenciales según las condiciones de vulnerabilidad individual y social, y también de acuerdo con las capacidades personales e institucionales para afrontarla de manera eficaz.*

*En ese contexto, es una obligación de los organismos operativos de agua potable, garantizar, por una parte, el que la población cuente con servicio de agua potable de manera constante, salubre y que cumpla con la normativa sanitaria; y por otra, dar cumplimiento responsable a la aplicación de todas las normas relacionadas con la prestación de este servicio, así como con el cumplimiento puntual de las disposiciones en materia de recaudación, administración de los recursos financieros y responsable ejercicio de los mismos; toda vez que son recursos públicos sujetos al más riguroso escrutinio de las autoridades fiscalizadoras.*

*Con base en lo anterior, y atendiendo a la solicitud de iniciativa presentada mediante escrito por el Director Interino de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez (CIAPACOV), es que, se propone para aquellos usuarios que pretenden realizar el pago de sus adeudos, poner al corriente su saldo, y buscar la oportunidad de acceder a descuentos por pago oportuno o por pago anticipado; para lo cual, el Organismo de mérito efectuará la condonación de los recargos que correspondan a esos saldos vencidos, siempre y cuando los usuarios puedan realizar el pago total del adeudo.*

*Por lo que, se tendría que tomar en consideración el impacto que significa la condonación de los recargos acumulados en aquellas cuentas que no liquidaron sus contraprestaciones dentro de los plazos otorgados; señalando en el escrito de referencia, que es factible aplicar la condonación de ese accesorio, toda vez que se tiene por recuperar la suerte principal del adeudo, y que, en estos tiempos de contracción de la economía, sería una propuesta esperada para los usuarios con adeudo. El descontar únicamente el accesorio de los recargos, provocará un menor desaliento entre los usuarios que realizan sus pagos en forma puntual, y esta medida se complementaría con el descuento gradual para el segmento de usuarios puntuales.*

*Una vez expuesto lo anterior, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa, para su análisis, discusión y aprobación con proyecto de Decreto, para que, la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, condone el 100% de multas y recargos causados por la falta de pago oportuno de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos siguientes:*

#### DECRETO

*ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez para que condone el 100% de multas y recargos causados por la falta de pago oportuno de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de mantenimiento de redes, correspondiente al ejercicio 2022 y anteriores; a aquellos usuarios que se pongan al corriente de sus adeudos y realicen el pago de la totalidad de los mismos durante el ejercicio fiscal 2022; siempre y cuando se regularicen a más tardar el 31 de diciembre del año 2022.*

**II.-** Analizada que ha sido la iniciativa de mérito, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, sesionamos a las 15:00 horas del día miércoles 9 de febrero de 2022, al interior de la Sala de Juntas "General Francisco J. Múgica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente; esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; en relación con los numerales 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 51, 52, 59, 68, fracción IV; y 77, fracción III, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y

Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de la iniciativa que se ha sometido a estudio.

**SEGUNDO.-** Atendiendo al criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante tesis de Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010<sup>1</sup>, los estímulos fiscales se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables.

En congruencia con lo anterior, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos viable la presente iniciativa, en virtud de que la propuesta de autorización para el otorgamiento de incentivos fiscales a favor de la ciudadanía, constituye un valioso mecanismo para que los contribuyentes actualicen sus obligaciones tributarias.

**TERCERO.-** Bajo ese contexto, y como se logra dilucidar de la iniciativa de mérito, la propuesta emerge originalmente de la solicitud que envía a este Poder Legislativo el ciudadano Vladimir Parra Barragán, en su carácter de Director Interino de la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, misma que encauzan las y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de esta Sexagésima Legislatura Estatal.

De su análisis, dicho instrumento deja de manifiesto la imperante necesidad que el referido organismo operador de agua potable mantiene en materia de recaudación, dado que el rezago que le aflige en su cartera vencida es una muestra clara de las dificultades por las que atraviesa la CIAPACOV, toda vez que al cierre del ejercicio fiscal 2021 registró un déficit recaudatorio por el orden de los \$1,041'029,509.00 (Mil cuarenta y un millones veintinueve mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.); de los cuales \$998'670,238.00 (Novecientos noventa y ocho millones seiscientos setenta mil doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) corresponden a un universo de 44,149 usuarios que presentan adeudos de más de 5 bimestres; y \$42'359,271.00 (Cuarenta y dos millones trescientos cincuenta y nueve mil doscientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) que por su parte corresponde a un concentrado de 58,242 usuarios que adeudan de 1 a 5 bimestres de consumo.

**CUARTO.-** Lo anterior, es una evidencia irrefutable de la contracción económica que ha desencadenado la epidemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (Covid-19), pues a lo largo de estos casi dos años de su permanencia en la entidad, ante la aparición de las nuevas cepas y variantes de la enfermedad, el panorama no es para nada alentador; por el contrario, el índice de contagios diarios en el Estado es mayúsculo, y aún con las medidas de seguridad e higiene que públicamente se conocen, no han sido suficientes para su contención. Ante esta situación, la población prioriza sus gastos en cuidar de su salud, anticipando la adquisición de víveres y sufragando los costos que representa la atención médica, relegando así el pago de sus deberes fiscales.

En esa coyuntura, estas Comisiones Legislativas comparten el objeto de la iniciativa en comento, pues a través de ésta se pretende causar un doble beneficio, permitir que en la mejor de las condiciones pueda la ciudadanía actualizar sus obligaciones ante la CIAPACOV, así como dotar de herramientas estratégicas a dicho organismo descentralizado que le permitan incrementar la recaudación de sus ingresos.

**QUINTO.-** Aunado a las consideraciones anteriores, es dable destacar que al presente dictamen obra glosado el oficio identificado con el número 61/2022, suscrito por el Director Interino de la CIAPACOV en fecha 18 de enero del año en curso, y presentado ante la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Colima el día 26 del mismo mes y año; fecha en la que fue turnado a estas Comisiones parlamentarias por medio del diverso oficio número DPL339/2022 que signan las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva.

Del referido documento se advierte la estimación del impacto presupuestario que implicaría la implementación de los estímulos fiscales que la iniciativa establece, en el que se concluye que del déficit financiero de los \$1,041'029,509.00 (Mil cuarenta y un millones veintinueve mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.) que representa su cartera vencida, ante la eventual autorización de los descuentos que se proponen, relativos al cien por ciento en multas y recargos, si bien redundaría en una disminución en los ingresos por un monto estimado de \$40'216,368.00 (Cuarenta millones doscientos

<sup>1</sup> ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXXI, Marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

dieciséis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), ello permitiría obtener una recuperación de recursos por un ingreso aproximado de \$106'225,999.00 (Ciento seis millones doscientos veinticinco mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), esto durante el periodo comprendido de marzo a diciembre del presente año.

Con lo anterior, se da cumplimiento al precepto contenido en el párrafo segundo del artículo 16, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente

**DECRETO NO. 60**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se autoriza a la Comisión Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, confiera el descuento del 100 por ciento de multas y recargos generados por la falta de pago oportuno de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como de mantenimiento de redes, a favor de los usuarios que se pongan al corriente de sus adeudos y efectúen sus pagos en una sola exhibición, respecto del ejercicio fiscal 2021 y ejercicios fiscales anteriores.

Si durante el ejercicio fiscal 2022 el usuario incumpliera con los pagos puntuales de los derechos por los servicios mencionados en el párrafo anterior, accederá al descuento del 100 por ciento de las multas y recargos que se generen, siempre que realice su pago durante la vigencia del presente Decreto.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y permanecerá vigente hasta el día 31 de diciembre de 2022.

La Gobernadora Constitucional del Estado, dispondrá su debida publicación, circulación y observancia.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 10 diez días del mes de febrero de 2022 dos mil veintidós.

**DIP. VIRIDIANA VALENCIA VARGAS**

PRESIDENTA

Firma.

**DIP. GLENDA YAZMIN OCHOA**

SECRETARIA

Firma.

**DIP. MYRIAM GUDIÑO ESPÍNDOLA**

SECRETARIA

Firma.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, el día 15 (quince) del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE COLIMA

**LICDA. INDIRA VIZCAÍNO SILVA**

Firma.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ**

Firma.



**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA.**

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal de Colima, a sus habitantes, sabed:

Que el Honorable Cabildo Municipal se ha servido dirigirme para su publicación el siguiente:

**ACUERDO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

El Honorable Cabildo Municipal de Colima, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 90, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a) y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los numerales 25, 26 fracción II, 28, 105 fracciones I y IV, 108 fracciones III, XII y XV, 132, 136, 137 y 138 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, ha tenido a bien aprobar el presente Acuerdo, conforme a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que mediante memorándum número **S-102/2022**, de fecha 26 de enero de 2022, suscrito por el Secretario del Ayuntamiento, **LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**, se turnó a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, el oficio número **REG-FRL-11/2022**, emitido por el **Regidor PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, mediante el cual solicita se someta a consideración del Cabildo la iniciativa con Proyecto de Acuerdo que aprueba el **Reglamento del Consejo de Tutelas del Municipio de Colima**.

**SEGUNDO.** Anexo al memorándum de referencia, se encuentra un documento con firma autógrafa del **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor del Cabildo del Municipio de Colima, mismo que corresponde a la Iniciativa mencionada en el punto que antecede, bajo la siguiente exposición de motivos y punto de acuerdo:

*“PRIMERO.- Que son facultades de este H. Ayuntamiento expedir de acuerdo con las bases normativas que deberán establecer las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; tal y como lo detalla el artículo 115 Constitucional, en su fracción II, el correlativo 90, fracción II de la Constitución Política del Estado de Colima y el artículo 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.*

*SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 117 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, se otorga la facultad al ayuntamiento para aprobar de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen el gobierno y la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana, y promuevan el desarrollo de la vida comunitaria y vecinal.*

*TERCERO.- Que el artículo 49 del Reglamento del Gobierno Municipal, establece que “En la primera sesión de Cabildo del mes de enero del año siguiente de su instalación, el Ayuntamiento en términos de lo dispuesto por la fracción VI del artículo 45 de la Ley Municipal, procederá a constituir el Consejo Local de Tutelas, compuesto de un Presidente y dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo; procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida. Cuya función de vigilancia e información le asigna el Código Civil del Estado en su capítulo XV, del Título Noveno, del Libro Primero.*

*En tanto el Cabildo no constituya el Consejo Local de tutelas, los miembros nombrados en el año anterior continuarán desempeñando sus funciones”.*

En razón de lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 631 del Código Civil vigente en el Estado, en cada Municipio debe haber un **Consejo Local de Tutelas**, que durará un año en el ejercicio de su cargo, y que una vez integrado el mismo se deberá comunicar al Supremo Tribunal de Justicia para difundirla a los Jueces de Primera Instancia. Se presenta la siguiente iniciativa que tiene como objetivo regular la instauración del Consejo Local de Tutelas y definir sus atribuciones de vigilancia e información, tal y como lo dispone el artículo 632 del Código Civil que nos rige, para cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Formar y remitir a los Jueces del Ramo Civil o Mixtos de Primera Instancia una lista de las personas de la localidad que por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que dé entre ellas se nombren los tutores y curadores en los casos que estos nombramientos correspondan al juez;
- II. Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores; dando aviso al juez, de las faltas u omisiones que notare;
- III. Avisar al juez cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;
- IV. Investigar y poner en conocimiento del juez qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
- V. Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537; y
- VI. Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

**CUARTO.-** De la revisión a diferentes ordenamientos municipales, es de advertir que los mismos han sido homologados al código civil aplicable, por lo que este proyecto contempla 36 artículos, distribuidos en seis capítulos, y tres artículos transitorio”.

**TERCERO.** Que derivado de la referida iniciativa, esta Comisión analizó si legalmente existe la posibilidad de expedir el Reglamento del Consejo de Tutelas del Municipio de Colima solicitado, para lo cual se encontró tanto en la Constitución para el Estado Libre y Soberano de Colima, La ley del Municipio Libre para el Estado de Colima y el Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, la siguiente normativa que se cita a continuación, que le dan la **FACULTAD REGLAMENTARIA** al Cabildo Municipal de Colima para aprobar, de acuerdo con las leyes en la Materia Municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones:

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.**

**Artículo 90.** El Estado de Colima adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular, y tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:

**II.-** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en la materia municipal, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

#### **Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.**

**Artículo 45.-** Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, que se ejercerán por conducto de los cabildos respectivos, las siguientes:

I. En materia de gobierno y régimen interior:

a) Aprobar los reglamentos, bandos de policía y gobierno, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que sean de competencia municipal.

**Artículo 116.-** Los Ayuntamientos están facultados para aprobar, de acuerdo con esta Ley, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen el gobierno y la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, aseguren la participación ciudadana, y promuevan el desarrollo de la vida comunitaria y vecinal.

### **Reglamento del Gobierno Municipal de Colima.**

**Artículo 25.-** El Ayuntamiento ejercerá, por conducto del cabildo, las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 26.-** Los acuerdos y resoluciones del cabildo podrán ser:

...

**II.-** Reglamentos.

**Artículo 28.-** Son Reglamentos las resoluciones de cabildo que teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, permanentes, obligatorias y coercibles, no se refieran a persona o personas determinadas, y tiendan a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia municipal en cualquier materia, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales, así como al adecuado desempeño de las funciones públicas municipales.

**Artículo 105.-** Las comisiones tendrán los siguientes objetivos:

...

**I.-** Presentar al cabildo las proposiciones, dictámenes y proyectos de acuerdo sobre los asuntos que le sean turnados por la Secretaría del Ayuntamiento.

....

**V.-** Presentar al cabildo iniciativas de reglamentos, bandos, y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas o adiciones, en su caso; así como de dictámenes o proposiciones tendientes a mejorar o hacer más prácticas y efectivas las actividades municipales.

**Artículo 108.-** Son facultades y obligaciones de la Comisión de Gobernación y Reglamentos:

...

**III.-** Formular las iniciativas y dictámenes relativos a los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones generales para el Ayuntamiento.

...

**XII.-** Estudiar las iniciativas que, en materia reglamentaria municipal, le turne la Secretaría del Ayuntamiento para su análisis y dictamen.

**Artículo 132.-** El Ayuntamiento, por conducto del cabildo, está facultado para aprobar, reformar, adicionar, derogar o abrogar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general aplicables dentro del territorio municipal.

**Artículo 136.-** Toda iniciativa de bandos, reglamentos o disposiciones administrativas de observancia general que se formule, y de reformas o adiciones, en su caso, deberá presentarse invariablemente ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien a su vez deberá turnarlo a la Comisión de Gobernación y Reglamentos, para efectos de su conocimiento, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

**CUARTO.** Que una vez analizada la iniciativa que nos corresponde, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos, se dio a la tarea de verificar si en el Municipio de Colima, ya se cuenta o no con un reglamento de tutelas, y lo único que se encontró fue que en los artículos 45, fracción VI, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y 49 del Reglamento del Gobierno Municipal de Colima, el H. Ayuntamiento de Colima, por conducto del Cabildo, deberá constituir un consejo

local de tutelas, en la primera sesión del mes de enero de cada año, que estará integrado por un presidente y dos vocales. Los nombramientos recaerán en personas que sean de notorias buenas costumbres y tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

Sin que se haya encontrado ningún otro artículo o reglamentación que regule la instauración, funcionamiento, facultades y obligaciones del mencionado Consejo de Tutelas.

**QUINTO.** Que la iniciativa presentada por el Regidor **PROFR. FEDERICO RANGEL LOZANO**, plantea que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 631 del Código Civil vigente en el Estado, en cada Municipio debe haber un Consejo Local de Tutelas, que durará un año en el ejercicio de su cargo, y que una vez integrado el mismo se deberá comunicar al Supremo Tribunal de Justicia para difundirla a los Jueces de Primera Instancia. La iniciativa presentada tiene como objetivo regular la instauración del Consejo Local de Tutelas y definir sus atribuciones de vigilancia e información, tal y como lo dispone el artículo 632 del Código Civil que nos rige.

**SEXTO.** Así, el proyecto del Reglamento del Consejo de Tutelas propuesto, se encuentra integrado por 36 artículos, agrupados en 6 Capítulos, estando distribuidos de la siguiente forma: el Capítulo I, denominado "Disposiciones Generales"; Capítulo II, denominado "Del Consejo"; Capítulo III, denominado "De las Obligaciones del Consejo"; Capítulo IV, denominado "De las Sesiones del Consejo"; Capítulo V, denominado "De las Sanciones" y **CAPÍTULO VI**, denominado "De los Recursos". Por último, se integra con Tres Artículos Transitorios.

**SÉPTIMO.** De todo lo anterior, los Munícipes integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran acertada la propuesta de expedir un Reglamento del Consejo de Tutelas del Municipio de Colima, que regule su instauración, funcionamiento, facultades y obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como en el artículo 132 del Reglamento de Gobierno Municipal de Colima, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Es de aprobarse y se aprueba el **Reglamento del Consejo de Tutelas del Municipio de Colima**, en los términos siguientes:

### **REGLAMENTO DEL CONSEJO DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE COLIMA**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente ordenamiento se expide en términos de lo dispuesto por el artículo 631 del Código Civil del Estado de Colima, sus disposiciones son de interés público y de observancia general en el Municipio de Colima, y tiene como objetivo la instauración del Consejo Local de Tutelas, regular sus facultades y obligaciones para su eficaz desempeño.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende como:

- I.- El Consejo: El Consejo Local de Tutelas del Municipio de Colima;
- II.- Interdicción: Juicio que se promueve cuando una persona con discapacidad, llega a la mayoría de edad a fin de que se le nombre tutor y curador en su caso;
- III.- Municipio: El Municipio de Colima;
- IV.- Tutela: Figura jurídica que tiene por objeto la guarda de las personas y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos; y

V.- Código Civil: Código Civil vigente en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 3.-** En la aplicación de este Reglamento y en el ejercicio de todas las funciones relacionadas con la tutela de niñas, niños, adolescentes y personas con discapacidad, los integrantes del Consejo se ajustarán a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por nuestro país y las disposiciones legales aplicables en materia de protección a los derechos de las personas.

**ARTÍCULO 4.-** Tienen incapacidad natural y legal:

- I.- Los menores de edad;
- II.- El mayor de edad con algún tipo de discapacidad intelectual, aunque pudiera tener momentos de lucidez, o motriz cuando no puedan conducirse por sí para contraer obligaciones o para manifestar su voluntad por cualquiera de las formas por las que ésta pudiera ser manifestada; y
- III.- Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, siempre que esto conlleve a que no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos.

**ARTÍCULO 5.-** La tutela será interina por petición expresa del órgano jurisdiccional al Consejo, y tiene como fin la debida representación de niños, niñas y adolescentes, así como de incapaces en procedimientos judiciales, únicamente durante su substanciación.

La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la Ley.

La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la Ley.

La tutela será definitiva una vez que substanciado el proceso jurisdiccional, dicho órgano designe a quién deberá ejercerla en los términos de la legislación respectiva.

## **CAPÍTULO II DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo Local de Tutelas es un órgano de la administración Pública Municipal, siendo un órgano de vigilancia y de información, en las demandas en materia familiar y civil, derivadas de la patria potestad, estado de interdicción, tutela, las cuestiones de ausencia y de presunción de muerte, está integrado por un presidente o presidenta y dos vocales.

**ARTÍCULO 7.-** El Presidente o presidenta y los vocales, serán designados en la primera sesión de Ayuntamiento del mes de Enero y serán propuestos al H. Cabildo a través de las Comisiones de Salud Pública y Grupos Vulnerables y Derechos Humanos y Participación Ciudadana. A fin de que en dicha sesión, previo el análisis de sus perfiles, se haga el nombramiento cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 631 del Código Civil.

**ARTÍCULO 8.-** Los cargos de Presidente o Presidenta y Vocales serán honorarios, y durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 9.-** Los miembros del Consejo no cesarán en sus funciones aun cuando haya transcurrido el plazo para el que fueron nombrados, hasta que tomen posesión las personas que hayan sido designadas para el siguiente período.

**ARTÍCULO 10.-** Se establecen como requisitos para ser integrante del Consejo:

- I.- Contar con la ciudadanía colimense y la vecindad en el Municipio de Colima;
- II.- Acreditar haber participado en instituciones cuyo objetivo se relacione con personas sujetas a tutela, los derechos humanos o de las personas en situación de vulnerabilidad;

- III.- El nombramiento deberá recaer en personas de reconocida honorabilidad. Tanto el Presidente del Consejo, como los Vocales deberán de contar con los perfiles que justifiquen la idoneidad para conformar el Consejo Local de Tutelas, de acuerdo a los currículum vitae que presenten, y demostrar el interés en ayudar y proteger a la infancia desvalida, así como a las personas con discapacidad; y
- IV.- No desempeñar el cargo de tutor o curador de alguna de las personas a que se refiere el artículo 4º. del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 11.-** El Ayuntamiento del Municipio, dentro del presupuesto que ejerza, destinará una partida anualmente para el correcto ejercicio de las funciones del Consejo, para lo cual lo proveerá de las instalaciones adecuadas y del equipo técnico y humano necesario.

**ARTÍCULO 12.-** Al inicio de su encargo, los integrantes del Consejo presentarán un plan de trabajo anual; igualmente deberán presentar un informe de sus funciones, en la primera semana del mes diciembre de cada año. El plan de trabajo y el informe a que se refiere este artículo, se presentará al Secretario, debiendo ser ambos de carácter público. Los integrantes del Consejo saliente, deberán entregar toda la documentación que se haya generado en el ejercicio de sus funciones al Consejo entrante, en presencia de la Presidenta o el Presidente Municipal o del Secretario.

**ARTÍCULO 13.-** En el caso de ausencia, renuncia, abandono o cualquier caso en que quede vacante la presidencia o las vocalías, se presentará por el Secretario la lista de personas propuestas que estén en aptitud de ser nombradas por el Cabildo para su designación por el tiempo que quede pendiente del período.

**ARTÍCULO 14.-** El Consejo en lo relativo a su organización, correcto funcionamiento y efectos administrativos, tendrá el respaldo de la Presidencia Municipal por conducto del Secretario, quien a su vez podrá encargarlo a alguna de las dependencias de la Administración Pública Municipal.

**ARTÍCULO 15.-** El Ayuntamiento publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y notificará al Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Colima de la integración y ubicación del Consejo, para los efectos previstos en la Ley.

### **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 16.-** El Consejo es un órgano de vigilancia y de información, en los términos establecidos en el Código Civil y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, teniendo entre otras funciones:

- I.- Formar anualmente y remitir a los jueces de lo familiar, con la misma periodicidad, una lista de las personas del Municipio para desempeñar cargos de tutor/tutriz o curador en los procedimientos previstos en la Ley;
- II.- Vigilar que los tutores o curadores cumplan con sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de las personas a su encargo, dando aviso al juez de las faltas u omisiones que notare;
- III.- Avisar al juez legalmente competente cuando tenga conocimiento de que los bienes de niñas, niños, adolescentes o una persona con discapacidad intelectual o enfermedades mentales estén en peligro, a fin de que dicte las medidas legales que para el caso correspondan;
- IV.- Investigar y poner en conocimiento del juez legalmente competente, qué personas que requerirían de un tutor carecen de él, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
- V.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma;
- VI.- Notificar al Ministerio Público o a la autoridad que corresponda de cualquier violación que conozca de los derechos de niñas, niños, adolescentes y de personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental en personas de 18 años en adelante;
- VII.- Comparecer ante la autoridad judicial para instalar la protección de los bienes de personas que se hallen bajo la patria potestad de sus ascendientes, cuando la mala administración de éstos dichos bienes peligran;

- VIII.- Intervenir en los procedimientos familiares, en cuanto se halle previsto por la Ley, para lo cual mensualmente deberá solicitar a los jueces respectivos información sobre los procedimientos en curso y sobre aquellos en los que se hubiere designado un tutor o curador;
- IX.- Promover ante los Juzgados de lo Familiar la separación del cargo de los tutores o tuteurs nombrados ante dichos tribunales, en los casos en que sea legalmente procedente;
- X.- Desahogar las visitas que le den los jueces legalmente competentes en el caso del otorgamiento de garantías de un tutor/tutriz para entrar al desempeño de su encargo;
- XI.- Promover información de supervivencia o idoneidad de los fiadores dados por tutor/tutriz, cuando éste presente su cuota anual;
- XII.- Vigilar el estado de las fincas hipotecadas por el tutor, dando aviso al juez de los deterioros y menoscabos que en ellas hubiere, para que si es notable la disminución del precio, se exija al propio tutor que asegure con otra los intereses que administra;
- XIII.- Sugerir al Juez Familiar lo conducente en los siguientes casos:  
Cuando no sea cumplido el derecho a elegir una carrera u oficio de las personas sujetas a tutela, y  
  
Cuando las personas sujetas a tutela no tengan nadie que cubra sus gastos, para efectos de que pueden recurrir a la asistencia social;
- XIV.- Promover el nombramiento de tutor interino para la persona con discapacidad que debe demandar a su cónyuge cuando éste a la vez sea su tutor; y
- XV.- Instar ante el Juez de lo Familiar, la rendición extraordinaria de cuentas del tutor cuando concurren causas graves que a su criterio lo impongan.

**ARTÍCULO 17.-** Son obligaciones y facultades de quien presida el Consejo, las siguientes:

- I.- Integrar y conservar el archivo y estadísticas sobre los asuntos que conozca el Consejo, incluyendo datos relativos a juzgados, naturaleza del juicio nombramiento de tutor, temporalidad del cargo, estudios relacionados con el problema, fecha de inicio y conclusión y en general, cuantos datos se estimen pertinentes en cada caso.
- II.- Informar de las actividades realizadas en forma general al Cabildo del Ayuntamiento, o a quien éste designe.
- III.- Organizar pláticas de orientación a la comunidad respecto de las actividades y atribuciones que le son propias.
- IV.- Celebrar convenio de apoyo con asociaciones y sectores sociales que deseen apoyar en el cumplimiento de las obligaciones señaladas con anterioridad.

**ARTÍCULO 18.-** Son obligaciones de quienes sean Vocales del Consejo:

- I.- Apoyar al Presidente o Presidenta en todas las obligaciones que le señala el artículo 17 de este Reglamento.
- II.- Elaborar toda la documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones del Presidente y que se encuentran descritas en el artículo 16 del presente reglamento.
- III.- Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias que realice el Consejo.

**ARTÍCULO 19.-** La lista de tutores/tutrices y curadores a que se refiere la fracción I del artículo 16 del presente reglamento, se integrará por ciudadanos o ciudadanas colimense que deseen participar como tutores/tutrices o curadores; debiendo ser personas con notorias buenas costumbres y tener interés de proteger a las personas incapaces que estén desprotegidas.

**ARTÍCULO 20.-** Los ciudadanos y ciudadanas que deseen participar en la integración de la lista oficial de tutores/tutrices y curadores, deberán acreditarse ante el Consejo y firmar carta compromiso para desempeñar dichos cargos en los asuntos en los que se les designe, salvo que estén impedidos por disposición legal. Dicha carta-compromiso contendrá nombre completo, domicilio, comprobante de domicilio, teléfonos y correo electrónico, debiendo ser anexada el acta de nacimiento e identificación oficial.

**ARTÍCULO 21.-** Para la designación de las personas que conformarán la lista oficial de tutores/tutrices y curadores se deberá establecer una comisión integrada de la siguiente forma:

- A.- Una representación de 2 miembros del Consejo de Tutelas del Municipio.
- B.- El titular de la Secretaría del H. Ayuntamiento.
- C.- Los Presidentes de las Comisiones de Salud Pública y Grupos Vulnerables y la de Derechos Humanos y Participación Ciudadana.
- D.- El titular de la Procuraduría de Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes.

**ARTÍCULO 22.-** El Consejo, en cumplimiento de sus funciones, se coordinará con las instancias e instituciones públicas y privadas que tiendan a proteger a los Menores e incapaces, en todo lo que se refiere a tutelas.

**ARTÍCULO 23.-** Los servicios del Consejo, se proporcionarán a las personas que así lo requieran por sí o por requerimientos judiciales, mismos que se proporcionarán en forma gratuita.

**ARTÍCULO 24.-** Quien tenga la titularidad de la Presidencia del Consejo Local de Tutelas, será quien represente legalmente el mismo, debiendo acudir a los eventos relativos a menores e incapaces que a su juicio estén vinculados a esa función o bien cualquiera de los integrantes del Consejo.

**ARTÍCULO 25.-** Toda autoridad o persona que tenga conocimiento de que el patrimonio de un menor o incapaz, se encuentre en riesgo de perderse o dilapidarse, deberá ponerlo en conocimiento del Consejo Local de Tutelas para que éste lo comunique al agente del Ministerio Público o en su caso, al tribunal competente.

**ARTÍCULO 26.-** Las atribuciones relacionadas en el presente Capítulo serán ejercidas en el Municipio de Colima, y ante los Jueces de lo Familiar competentes en el territorio del Primer Partido Judicial del Estado de Colima.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL CONSEJO**

**ARTÍCULO 27.-** Para su funcionamiento, el Consejo deberá sesionar con la presencia de la persona titular del Consejo y sus dos Vocales. Las sesiones serán presididas por la persona titular del mismo.

**ARTÍCULO 28.-** Las sesiones del Consejo serán Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTÍCULO 29.-** El Consejo celebrará tres sesiones ordinarias en el período de un año, en los meses de Abril, Agosto y Diciembre, a fin de informar a las organizaciones de la sociedad civil y público en general interesado en la materia.

**ARTÍCULO 30.-** El Consejo podrá celebrar juntas o reuniones de trabajo, cuando se suscite algún asunto urgente. El Consejo se reunirá cuantas veces sea necesario para la resolución de los casos y problemas que le sean presentados. Las sesiones extraordinarias no serán públicas; lo anterior, por la naturaleza de los asuntos que trata y en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Colima, cuando los datos sean de carácter reservado o confidencial.

**ARTÍCULO 31.-** El resultado de las sesiones se hará constar en acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados y de los acuerdos aprobados, que deberán ser firmados por todos los integrantes del Consejo. Así también deberán firmar toda la documentación generada.



## **CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Mientras tengan el carácter de honorarios quienes integren del Consejo, no serán sujetos de responsabilidad administrativa, pero la falta de cumplimiento de sus encargos, les ocasionará su suspensión y la imposibilidad de volver a ser designados para los mismos.

**ARTÍCULO 33.-** Los tutores/tutrices y curadores que a juicio del Consejo, incurran en omisiones o en excesos, en el ejercicio de sus respectivos encargos, no podrán volver a ser incluidos en la lista a que se refiere el artículo 632, fracción 1, del Código Civil vigente en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 34.-** El incumplimiento por parte de las autoridades Municipales, en la designación del Consejo y las demás obligaciones que les impone el presente Reglamento, será sancionado conforme a la legislación aplicable al caso.

## **CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 35.-** En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, procederá los Recursos previstos en el Reglamento de Gobierno Municipal de Colima.

**ARTÍCULO 36.-** Lo no previsto en este Reglamento se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil del Estado de Colima.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.-** El Presupuesto a que hace referencia el artículo 11 de este Reglamento deberá asignarse a partir del ejercicio Fiscal 2022.

**TERCERO.-** La Presidenta Municipal dispondrá se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, incisos a) y f), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, y 140 del Reglamento del Gobierno del Municipio de Colima.

Dado en el Salón de Cabildo, en la Ciudad de Colima, Colima, a los 16 días del mes de febrero del 2022.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**, Presidenta Constitucional del Municipio de Colima; **C. JESÚS ALBERTO PARTIDA VALENCIA**, Síndico Municipal; **C. GEORGINA SELENE PRECIADO NAVARRETE**, Regidora; **C. EDGAR OSIRIS ALCARAZ SAUCEDO**, Regidor; **C. JONATAN ISRAEL SÁNCHEZ PEREGRINA**, Regidor; **C. ANA PATRICIA ESCOBOSA GALINDO**, Regidora; **C. JUAN OSCAR VÁZQUEZ CHÁVEZ**, Regidor; **C. GISELA IRENE MÉNDEZ**, Regidora; **C. JERÓNIMO CÁRDENAS OCHOA**, Regidor; **C. FEDERICO RANGEL LOZANO**, Regidor; **C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO**, Regidor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

**C. ELIA MARGARITA MORENO GONZÁLEZ**  
Presidenta Municipal  
Firma.

**LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA**  
Secretario del H. Ayuntamiento  
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

El Fiscal General del Estado de Colima, Licenciado Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5, 12 numeral 1 fracciones II y XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Mediante el decreto emitido el día 22 de mayo de 2012 por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 26 de mayo de 2012, es que se creó el CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, como un órgano desconcentrado dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el cual se constituyó con la concentración múltiple de las instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que en un mismo lugar brindan atención de manera coordinada e integral a las mujeres víctimas de los delitos relacionados con la violencia de género.

El Centro de Justicia para las Mujeres, principalmente brinda apoyo psicológico, social, jurídico, de salud, refugio temporal, empoderamiento económico, así como el otorgamiento de facilidades para el adecuado acceso a la justicia; con el fin de permitir que las mujeres del Estado de Colima, cuenten con las condiciones de rehacer su vida en un ambiente agradable, cómodo, libre de violencia, que preserve su tranquilidad y garantice el respeto a sus derechos humanos, evitando también la violencia institucional a través de acciones aisladas de cada dependencia.

**SEGUNDO.** En el artículo 16 fracción IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima, publicada en fecha 25 de octubre de 2014, se contempló al Centro de Justicia para las Mujeres, dentro de la estructura orgánica, integrándola a la Procuraduría General como una Dirección, siendo esta centralizada, pues así quedó prevista tal y como a continuación se aprecia:

*ARTÍCULO 16.- Para el despacho de los asuntos que competen a la Procuraduría y al Ministerio Público, se contará con las áreas y elementos siguientes:*

- I. Una Subprocuraduría General de Procedimientos Penales;
- II. Una Subprocuraduría General de Justicia Familiar y Civil, Soluciones Alternas, Prevención del Delito y Atención a Víctimas;
- III. Una Visitaduría General;
- IV. Un Ministerio Público, quien fungirá como Secretario Particular del Procurador;
- V. Una Dirección General de Procedimientos Penales;
- VI. Una Dirección de Justicia Familiar y Civil;
- VII. Una Dirección de Soluciones Alternas;
- VIII. Una Dirección de Prevención del Delito y Atención a Víctimas;

- IX. Una Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres;
- X. Una Dirección General de la Policía Investigadora;
- XI. Una Dirección General de Servicios Periciales;
- XII. Una Dirección Jurídica y de Asesoría;
- XIII. Una Dirección de Capacitación y Formación Profesional;
- XIV. Una Dirección de Informática, Sistemas y Estadística;
- XV. Una Dirección de Servicios Administrativos;
- XVI. Una Dirección de Comunicación Social;
- XVII. Las Subdirección que sean necesarias para el eficaz funcionamiento;
- XVIII. Visitadores auxiliares que sean necesarios para apoyar en las necesidades de la Procuraduría;
- XIX. Los Agentes del Ministerio Público que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones;
- XX. Los Agentes del Ministerio Público Especializados que se requieran;
- XXI. Los Jefes de Departamento que se requieran;
- XXII. Los Secretarios Auxiliares del Ministerio Público que se requieran;
- XXIII. Los Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones;
- XXIV. Los Agentes de la Policía Investigadora que se requieran;
- XXV. Los Peritos que se requieran; y
- XXVI. El personal de apoyo administrativo que sea necesario para el servicio.

**TERCERO.** En tanto, que el establecimiento orgánico de la Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres, no se encontraba constituida como un órgano desconcentrado, dejando de atenderse con esto tanto al decreto de creación, así como a la Guía Metodológica del Modelo de los Centros de Justicia de las Mujeres, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, pues tal dirección dependía de la Subprocuraduría General de Justicia Familiar y Civil, Soluciones Alternas, Prevención del Delito y Atención a víctimas, encontrándose integrada de la siguiente manera:

*ARTÍCULO 53.- La Dirección del Centro de Justicia para las Mujeres dependerá de la Subprocuraduría General de Justicia Familiar y Civil, Soluciones Alternas, Prevención del Delito y Atención a Víctimas, y estará integrada por:*

- I. Una Directora;
- II. El número de profesionistas que el servicio requiera; y
- III. El número de personal administrativo y de apoyo necesario.

**CUARTO.** En fecha 07 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", diversas reformas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconociendo a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de agosto de 2018,

se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018.

Sin embargo tal publicación trajo como consecuencia a través de su artículo segundo transitorio, la abrogación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Colima; no obstante que en la expedición de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, solo contempló en su estructura orgánica contenida en el su artículo 8° numeral 1, pocas áreas sin que para tal efecto se estableciera el Centro de Justicia para las Mujeres, pues la estructura orgánica de esta Fiscalía General solo contempló las siguientes áreas:

*ARTÍCULO 8. Estructura orgánica de la Fiscalía General*

*1. Para el despacho de los asuntos que competen a la Fiscalía General, se integrará por las unidades y órganos siguientes:*

- I. Fiscal General;
- II. Secretaría Particular del Fiscal General;
- III. Vice Fiscalía de Procedimientos Penales;
- IV. Vice Fiscalía de Justicia Familiar y Civil, Soluciones Alternas, Prevención del Delito y Atención a Víctimas;
- V. Dirección General de Procedimientos Penales;
- VI. Dirección General de la Policía Investigadora;
- VII. Dirección General de Servicios Periciales y Ciencias Forenses;
- VIII. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- IX. Fiscalía Especializada en delitos por razones de Género y Trata de Personas; y
- X. Visitaduría General (Órgano Interno de Control).

**QUINTO.** Derivado de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General como un Órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y autonomía técnica, esta Institución podrá emitir acuerdos, reglamentos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimiento, así como las disposiciones técnicas y administrativas que sean materia de su competencia, así como cualquier otro lineamiento de carácter interno que considere necesario para el debido funcionamiento de la Institución, así como para alcanzar sus objetivos y cumplimentar a cabalidad las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Por tal motivo es que el Fiscal General del Estado de Colima, Bryant Alejandro García Ramírez, presentó ante la LX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Colima, la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica de esta Fiscalía General, mediante la cual se realizó la integración del Centro de Justicia para las Mujeres, en el artículo 8° como parte de su estructura orgánica, así mismo se contempló la adición del título cuarto denominado DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA, el cual en su CAPÍTULO I se estableció el CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES, mismos que comprenden los artículos 81 al 83. Esto con la finalidad de dar certeza y legalidad a dicho Centro de Justicia para las Mujeres, estableciéndolo como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, con autonomía operativa y técnica, dependiente administrativamente de la Fiscalía General, cuyo objeto es propiciar el acceso a la justicia integral para las mujeres que han sido víctimas de delitos de violencia de género, desarrollando la atención de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada en un ambiente agradable, seguro, confiable y libre de violencia. Iniciativa que fue aprobada a través del decreto número 28 y publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" en fecha 16 de diciembre de 2021.

**SEXTO.** En el artículo transitorio tercero, se estableció la obligatoriedad para que esta Fiscalía General del Estado de Colima, emitiera el reglamento interno del Centro de Justicia para las Mujeres, dentro del término de 15 días hábiles posteriores a que haya sido publicada la presente reforma en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Es por lo expuesto, y con la intención de que esta Fiscalía General del Estado de Colima, pueda fortalecer al Centro de Justicia para las Mujeres y que esta cuente con las condiciones para cumplir con los objetos y fines para los cuales fue creada, que resulta pertinente mejorar el funcionamiento de los servicios que ofrece esta Institución a través del Centro de Justicia Para las Mujeres, conforme lo permite el marco legal, por tal motivo he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y de observancia obligatoria para las y los servidores públicos del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima, y para las usuarias de los servicios que presta dicho Centro.

**Artículo 2.** El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular la operación, organización, control y funcionamiento de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado, estableciendo su estructura orgánica, así como las atribuciones a las que se sujetará obligatoriamente el personal adscrito a esta dependencia y el que coadyuve con la misma.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **BANAVIM:** Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- II. **BANCOLVIM:** Banco Colimense de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres;
- III. **CJM:** Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima;
- IV. **Directora:** Directora General de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima;
- V. **Fiscal General:** persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Colima;
- VI. **Fiscalía:** a la Fiscalía General del Estado de Colima;
- VII. **Perspectiva de Género:** se refiere a la metodología y a los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género;
- VIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima;
- IX. **Reglamento:** Reglamento Interior de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Colima;
- X. **Usuaría:** toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de cualquier servicio de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado;
- XI. **NNA:** Niñas, niños y adolescentes;
- XII. **Víctima Directa:** persona, sin importar sexo, género, edad, origen étnico o nacional, religión, estado civil, orientación sexual, condición social o de salud, que directamente ha sufrido algún tipo de daño, violencia, menoscabo en sus derechos humanos o la comisión de un delito;

- XIII. Víctima Indirecta:** dependientes económicos, ascendientes y descendientes familiares de la víctima directa, o aquellos que derivado de la violencia se vean afectados por conformar parte del entorno de la víctima;
- XIV. Violencia de Género:** toda conducta que atenta contra la dignidad e integridad física y moral de las mujeres por el hecho de serlo, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres; e
- XV. Instituciones Participantes:** Instituciones de los Poderes Legislativo, Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y todas aquellas instituciones que coadyuven al cumplimiento en el objeto de los Centros de Justicia para las Mujeres del Estado.

**Artículo 4.** La vigilancia de la aplicación y cumplimiento le corresponde a la Directora y a las personas coordinadoras del CJM, a la Visitaduría General como Órgano de Control de la Fiscalía General, la Dirección General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General, así como al Comité de Ética y Prevención de Conflictos, y Comité de Evaluación de Mérito y Disciplinario, en sus respectivas competencias y atribuciones.

**Artículo 5.** El CJM, es un Órgano Desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, con autonomía operativa y técnica, dependiente administrativamente de la Fiscalía General.

**Artículo 6.** El CJM podrá promover la creación y/o fortalecimiento de Centros homólogos en otros municipios del Estado, y éstos funcionarán bajo su coordinación conforme a lo previsto en el presente reglamento.

**Artículo 7.** Los CJM tienen por objeto brindar servicios especializados, integrales, con perspectiva de género, bajo los enfoques psicosocial, diferencial y con estricto respeto a los derechos humanos, propiciando el acceso a la justicia para las mujeres que han sido víctimas de delitos de violencia familiar y de género, así como de las víctimas directas e indirectas, desarrollando la atención de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, en un ambiente agradable, seguro, confiable, libre de prejuicios, estereotipos y violencias, para garantizar que por parte de los servidores públicos, no se limite el acceso a los derechos fundamentales de las mujeres, víctimas directas e indirectas.

**Artículo 8.** El CJM contará con la colaboración de las Instituciones Participantes, Asociaciones Civiles y Sector Privado que desarrollen acciones en beneficio de las mujeres, víctimas directas e indirectas.

**Artículo 9.** Los CJM del Estado de Colima, las Instituciones Participantes, las Asociaciones Civiles, así como el Sector Privado, que se ubiquen dentro del espacio físico del CJM, regirán su organización, funcionamiento y ejercicio de atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento, en el marco jurídico aplicable a la particular función desempeñada, observarán los Lineamientos para la Creación y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres, el Protocolo para la Atención de Usuarías Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, el Protocolo Estandarizado para la Tramitación, Cumplimiento, Control y Seguimiento de Órdenes de Protección de Víctimas Mujeres, Niñas y Niños en los Centros de Justicia para las Mujeres, así como las demás disposiciones legales y administrativas, en el ámbito Internacional, Nacional y Estatal que resulten aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CENTROS DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

**Artículo 10.** Para el cumplimiento de su objeto, el CJM, además de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I.** Coordinar de manera interinstitucional, a las autoridades competentes para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que han sido víctimas de delitos de violencia familiar y de género, así como de las víctimas directas e indirectas, y el ejercicio efectivo de sus derechos a una vida libre de violencia, dando certeza, uniformidad, calidad y seguridad jurídica a la actuación integral de las Instituciones Participantes;
- II.** Orientar, asesorar, acompañar y canalizar a las víctimas de violencia, en los procesos necesarios para fomentar mecanismos que favorezcan la toma de decisiones informadas atendiendo su problemática, salvaguardando su

integridad, dignidad y vida, con la intención de recuperar su seguridad y garantizar su pleno acceso a la justicia, encaminada a construir un nuevo proyecto de vida en entornos libres de violencia;

- III. Brindar atención especializada, secuencial y gratuita a las mujeres, víctimas directas e indirectas, favoreciendo su empoderamiento y la reparación del daño causado, evitando la revictimización a través de la prestación de servicios integrales e interdisciplinarios bajo el mismo techo y a través de redes de instancias asociadas;
- IV. Promover la cultura de la denuncia y cero tolerancia respecto de los delitos de violencia familiar y por razón de género, para garantizar la seguridad e integridad de las víctimas;
- V. Promover y celebrar acuerdos, convenios de colaboración y demás instrumentos jurídicos, con dependencias del orden Federal, Estatal y Municipal, Organismos Autónomos, Asociaciones Civiles y del Sector Privado, a efecto de garantizar y fortalecer la coordinación, articulación y vinculación de acciones interinstitucionales, a favor de las víctimas de violencia familiar y de género;
- VI. Apoyar al diseño y fortalecimiento de políticas públicas en auxilio de las instituciones gubernamentales, al igual que impulsar las de la sociedad, a fin de erradicar la violencia familiar y de género, favoreciendo el desarrollo y bienestar, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación;
- VII. Crear e implementar políticas públicas instrumentadas y articuladas en concordancia con la política estatal integral desde la perspectiva de género, buscando mayores niveles de inclusión y paridad de género, además de promover las condiciones sociales adecuadas y garantizando el ejercicio efectivo de sus derechos, integrando la planeación estratégica que contenga los programas, instrumentos, proyectos y metas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género;
- VIII. Gestionar e impulsar el conocimiento y el respeto de los derechos humanos, a través del robustecimiento de mecanismos administrativos para fortalecer y reivindicar los medios de protección, mismos que deben ser eficaces, eficientes y suficientes;
- IX. Promover y contribuir con las autoridades y organismos no gubernamentales, a fin de diseñar programas en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia familiar y de género, dirigidos a fomentar los valores de la no violencia, el respeto, la igualdad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y con ello mejorar la condición social de la población y la eliminación de todas las formas de discriminación, en los ámbitos de la vida social, económica, política y cultural;
- X. Concertar y suscribir acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a las mujeres, víctimas directas e indirectas;
- XI. Aplicar los recursos financieros que le sean aprobados en su presupuesto anual, así como aquellos que le sean otorgados para la aplicación de proyectos institucionales, locales o federales para el cumplimiento de su objeto;
- XII. Promover y dar seguimiento a las medidas de seguridad y protección, así como gestionar las medidas precautorias que garanticen los derechos y la salvaguarda personal, física, emocional, laboral, patrimonial, económica y sexual de la víctima de violencia;
- XIII. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales, y de los sectores social y privado, en materia de igualdad de género y de igualdad de oportunidades para las víctimas, cuando así lo requieran; y
- XIV. Las demás que determinen los ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 11.** La atención y servicio que el CJM brinde a las usuarias será los trescientos sesenta y cinco días del año, de acuerdo a lo establecido en el convenio de colaboración firmado con las Instituciones Participantes, Asociaciones civiles y Sector Privado.

**Artículo 12.** La atención y servicios deberá realizarse bajo los principios de: universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, certeza, legalidad, independencia, confidencialidad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación, y la libertad de las mujeres, que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica y la Ley General del Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**Artículo 13.** El personal adscrito al CJM brindará los servicios a las mujeres, NNA y víctimas directas o indirectas de manera gratuita, atendiendo en su actuación a los lineamientos, protocolos y demás disposiciones en materia de prevención, atención y erradicación de violencia familiar y de género; así mismo tener conocimiento y en su caso implementar las acciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 o la aplicable en el momento de brindar la atención.

**Artículo 14.** La atención y servicio deberá ser de manera integral, interdisciplinaria, con perspectiva de género, enfoque diferencial, con respeto de los derechos humanos e infancia, especializado y transformador, atendiendo al interés superior de la niñez, asegurando la máxima protección y no criminalización y/o victimización secundaria, en un ambiente de igualdad, seguridad y confidencialidad, procurando generar acciones tendientes a la protección de los derechos de las mujeres, NNA, víctimas directas e indirectas.

**Artículo 15.** Los procesos para la atención y seguimiento de las mujeres, NNA, víctimas directas e indirectas, se ajustarán a lo dispuesto al marco normativo aplicable de cada Institución Participante.

**Artículo 16.** El Personal del CJM deberá ser sensible en su trato a mujeres, NNA, víctimas directas o indirectas que han experimentado algún tipo de violencia, considerando en todo momento que cada una de ellas experimenta una ruta crítica diferente en atención al contexto en el que se haya desenvuelto, por lo que es imprescindible realizar un abordaje diferenciado en atención a aspectos tales como su origen étnico, ciclo vital, condición física o condiciones de vulnerabilidad exacerbada, entre otros aspectos.

**Artículo 17.** Se deberá priorizar el interés principal de las usuarias y su voluntariedad, es decir, considerar la razón fundamental por la que han decidido acudir al CJM y cómo cubrir dicha necesidad, antes de realizar cualquier acción o proporcionar atención. Sin embargo, en caso de estar en presencia de algún tipo de violencia grave o que se materialice algún delito perseguible de oficio, deberán tomarse las medidas correspondientes.

### **CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN**

**Artículo 18.** El CJM, para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, estará integrado por la siguiente estructura:

- a. Dirección;
- b. Coordinación Administrativa;
- c. Coordinación Operativa;
- d. Coordinación de Enlaces Interinstitucionales;
- e. Comité de Ética y Prevención de Conflictos, y Comité de Consecuencias, Mérito y Disciplina; y
- f. Unidad de Género.

El personal adscrito al CJM dependerá operativamente de la Dirección General de éste y administrativamente de la Fiscalía General, por conducto de la Dirección General de Servicios Administrativos.

**Artículo 19.** Para el cumplimiento del objeto del CJM, se contará con la participación de los siguientes:



- I. Fiscalía General del Estado;
- II. Secretaría General de Gobierno del Estado;
- III. Poder Judicial del Estado;
- IV. Secretaría de Salud del Estado;
- V. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado (DIF);
- VI. Secretaría de Educación y Cultura del Estado;
- VII. Secretaría de Bienestar, Inclusión Social y Mujeres del Estado;
- VIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- IX. Secretaría de Seguridad Pública; y
- X. De igual forma, se podrán integrar al CJM, las Asociaciones Civiles y Sector Privado con las que éste haya firmado convenio de colaboración y que tenga la finalidad de contribuir con su objeto.

**Artículo 20.** Las Instituciones Participantes, Asociaciones Civiles y Sector Privado que se integren a los CJM para coadyuvar en los fines y objetivos de éste, deberán tener representación en los mismos y sus funciones corresponderán a aquellas que realizan habitualmente en el ámbito de su competencia, en los espacios que para tal fin se dispongan.

**Artículo 21.** Las Instituciones Participantes en la conformación y operación del CJM, de acuerdo a su naturaleza y facultades, podrán ser:

- a) **De colaboración presencial:** las que se ubiquen dentro del espacio físico del CJM, con roles específicos, sujetos a la normatividad y asumiendo el compromiso con los principios, misión, visión y objeto del CJM; asumiendo responsabilidades compartidas de cooperación y coordinación;
- b) **De colaboración externa:** las que prestan apoyos complementarios fuera de las instalaciones del CJM, logrando con ello que las mujeres, víctimas directas e indirectas, obtengan una atención integral de amplio alcance; y
- c) **De colaboración mixta:** con presencia dentro y fuera de los CJM para tareas específicas de acción para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género.

**Artículo 22.** El personal externo al CJM y que pertenezca a las Instituciones Participantes que brinden sus servicios en el mismo, guardarán relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó; sin embargo, la Directora, a través de las personas que sean designadas como Coordinadoras Interinstitucionales, informará a las Instituciones Participantes sobre el desempeño, cumplimiento o incumplimiento del presente Reglamento, por parte de su personal; así mismo, respecto de las irregularidades, omisiones, excesos y faltas en que incurran, durante la prestación de sus servicios, para que determinen los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 23.** La gestión administrativa y operativa del CJM estará a cargo de la Directora, quien contará con Coordinadoras que coadyuven en el desarrollo de las actividades.

**Artículo 24.** Además de la Directora y personas designadas como Coordinadoras, el CJM contará con personal administrativo, operativo, y supernumerario que resulte indispensable para el desarrollo, ejecución y cumplimiento de los fines y objetivos del Centro.

**Artículo 25.** Para ocupar la titularidad de cualquiera de las áreas que conforman el CJM, además de los requisitos que prevé el presente Reglamento, deberán de satisfacer aquellos que al efecto se dispongan de conformidad en el Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

**Artículo 26.** Las ausencias de los titulares de las áreas del CJM, se realizarán por la persona jerárquica inferior siguiente o por quien disponga la Directora General.

#### **CAPÍTULO IV LA DIRECCIÓN DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES**

**Artículo 27.** El CJM estará a cargo de una Directora, quien será designada o removida por el Fiscal General.

**Artículo 28.** Para ocupar la titularidad de la Dirección del CJM, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer;
- II. Nacionalidad mexicana por nacimiento;
- III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- IV. Acreditar residencia en el Estado durante los últimos tres años anteriores a la designación;
- V. Tener cuando menos 30 años cumplidos al momento de su designación;
- VI. Contar con estudios mínimos de licenciatura en cualquiera de las áreas de las ciencias sociales, con experiencia en temas de género, procuración de justicia, derechos humanos, atención a víctimas o demás ramas afines al objeto del CJM;
- VII. Acreditar experiencia profesional de al menos tres años en el desempeño de alguna de las materias señaladas en la fracción anterior;
- VIII. Tener aprobados y vigentes los exámenes y evaluaciones de control de confianza, a cargo de las entidades certificadoras aprobadas por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- IX. No estar suspendida, ni haber sido destituida o inhabilitada, por resolución firme como servidora pública; ni estar sujeta a procedimiento de responsabilidad administrativa por falta grave que amerite tales sanciones;
- X. No contar con antecedentes penales por delito doloso ni estar sujeto a proceso penal, y
- XI. No desempeñar ningún otro cargo, empleo, puesto o comisión a excepción de los relacionados con la docencia al momento de su nombramiento.

**Artículo 29.** La Directora quien además de las atribuciones y obligaciones que prevé la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

- I. Coordinar al personal adscrito e Instituciones Participantes del CJM, en el desarrollo de las actividades que les corresponda;
- II. Dirigir técnica y operativamente el CJM;
- III. Vigilar se cumpla el modelo y protocolos del CJM;
- IV. Promover la participación y colaboración de Organismos Públicos, Privados, Nacionales e Internacionales que sean afines al objeto del CJM;
- V. Celebrar convenios anexos, acuerdos o cualquier instrumento jurídico con autoridades de los tres órdenes de gobierno, asociaciones civiles, sector privado, u organismos vinculados con la protección de los derechos humanos, según sus ámbitos de competencia y de conformidad con las atribuciones conferidas al CJM;

- VI. Gestionar mediante proyectos la asignación de recursos Federales y Estatales, o en su caso, a través de Organismos Internacionales, para el cumplimiento del objeto del CJM;
- VII. Vigilar la ejecución de proyectos y en su caso la aplicación de los recursos asignados al CJM;
- VIII. Elaborar la planeación estratégica anual del CJM, la cual deberá de presentar al Fiscal General para su aprobación a más tardar en el mes de junio previo al año en que corresponda su ejercicio;
- IX. Rendir anualmente al Fiscal General el informe de las actividades desarrolladas en el CJM;
- X. Proponer al Fiscal General los perfiles de puesto y competencias del personal que prestará los servicios a cargo de las Instituciones Participantes que coadyuven en el CJM;
- XI. Proponer al Fiscal General el nombramiento y remoción de las personas servidoras públicas adscritas al CJM;
- XII. Proponer al Fiscal General por conducto del Instituto de Capacitación y Formación Profesional, las necesidades de formación, actualización, certificación, especialización y profesionalización para el personal del CJM y de las Instituciones Participantes, que contribuyan a los objetivos del Organismo;
- XIII. Impulsar la difusión de los servicios que proporciona el CJM;
- XIV. Implementar los mecanismos y procedimientos necesarios para la evaluación del desempeño del personal y las actividades del CJM;
- XV. Coordinar la base de datos sobre los casos atendidos, tramitados o canalizados, conforme a la normatividad aplicable, misma que deberá respetar el principio de confidencialidad y de protección de datos personales;
- XVI. Garantizar el cumplimiento de las normas oficiales vigentes en materia de violencia de género, y
- XVII. Aquellas que sean encomendadas por el Fiscal General, así como, las que establezcan otras disposiciones Jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO V COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 30.** La Coordinación Administrativa es un área que coadyuva con la Dirección del CJM en el control y manejo de los recursos materiales que tiene a su disposición en tanto que, la asignación y aplicación estará a cargo de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General, a propuesta de la Directora. De igual forma coadyuvará en el control y manejo de los recursos humanos con que disponga el CJM, en tanto que, la designación de adscripción será efectuada por el titular del área de procedencia.

**Artículo 31.** El Área Administrativa estará a cargo de una persona Coordinadora, quien tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Colaborar en los procesos administrativos del CJM;
- II. Proponer a la Directora, los recursos que requerirá el CJM para su debida operación, para su inserción en la propuesta de presupuesto de egresos de la Fiscalía General;
- III. Registrar los bienes muebles, insumos y material didáctico o de apoyo con que cuenta el CJM para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Vigilar la conservación, limpieza y mantenimiento de la infraestructura del CJM;
- V. Gestionar la aplicación de los recursos que requiera el CJM para el cumplimiento de su objeto;

- VI. Supervisar la debida aplicación de los recursos materiales que sean asignados al CJM;
- VII. Observar el cumplimiento de los horarios, asistencias y funciones del personal adscrito al CJM;
- VIII. Atender los requerimientos de recursos con las demás áreas del CJM, para su funcionamiento y operación;
- IX. Informar al Comité de Ética y Prevención de Conflictos, y al Comité de Evaluación de Merito y Disciplinario, el incumplimiento de las obligaciones del personal adscrito al CJM;
- X. Elaborar planes, lineamientos y manuales en el ámbito de su competencia;
- XI. Proponer la suscripción de convenios con Instituciones Públicas, Asociaciones Civiles u Organismos de Sector Privado, para la obtención de recursos que contribuyan en la atención y cumplimiento del CJM; y
- XII. Aquellas que le sean asignadas por la Directora, o en su caso por el Fiscal General.

**Artículo 32.** La Coordinadora Administrativa tendrá la potestad de llevar a cabo personalmente las gestiones necesarias para el cumplimiento de su función ante otros órganos de la Fiscalía General u organismos externos, sin perjuicio de lo anterior, todo trámite deberá contar con la aprobación de la Directora del CJM.

## **CAPÍTULO VI COORDINACIÓN OPERATIVA**

**Artículo 33.** La Coordinación Operativa es el área que coadyuva con la Dirección del CJM, organizando el desarrollo de las actividades de las diversas áreas de apoyo y del personal adscrito a éstas, así como, aquellas inherentes al objeto del CJM.

**Artículo 34.** El área Operativa, estará a cargo de una persona Coordinadora que será nombrada por el Fiscal General a propuesta de la Directora, quien tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades operativas, inherentes al objeto del CJM;
- II. Establecer las dinámicas de trabajo del personal de la Fiscalía General adscrito a las diversas áreas de apoyo del CJM;
- III. Gestionar recursos que requieran las áreas de apoyo para el desarrollo de sus actividades;
- IV. Supervisar que los recursos asignados al área operativa del CJM sean aplicados a las actividades para el cual fueron destinados;
- V. Elaborar planes, lineamientos y manuales en el ámbito de su competencia;
- VI. Evaluar el desempeño de cada área de apoyo del CJM;
- VII. Informar a la Dirección mensualmente las actividades realizadas por las áreas de apoyo bajo su coordinación;
- VIII. Proponer la suscripción de convenios con Instituciones Públicas, Asociaciones Civiles u Organismos de Sector Privado, para la implementación de actividades que contribuyan en la atención y cumplimiento del objeto del CJM;
- IX. Supervisar la integración del expediente correspondiente a cada usuaria que sea atendida en el CJM, anexando en el mismo las correspondientes actuaciones originales derivadas de las acciones realizadas por las diversas áreas de apoyo pertenecientes a esta coordinación;
- X. Informar al Comité de Ética y Prevención de Conflictos, y al Comité de Evaluación de Merito y Disciplinario, el incumplimiento de las obligaciones del personal adscrito al área operativa del CJM;

- XI. Propiciar el trabajo en equipo con las Instituciones Participantes, para fortalecer su relación; y
- XII. Aquellas que le sean asignadas por la Directora, o en su caso por el Fiscal General.

**Artículo 35.** La Coordinación Operativa, podrá estar conformada por las siguientes áreas de apoyo:

- 1. Jurídica;
- 2. Trabajo Social;
- 3. Psicología, y
- 4. Médica y/o salud.

**Artículo 36.** El área Jurídica estará integrada por personal que cuente mínimo con Licenciatura en Derecho, preferentemente con experiencia en temas de género, procuración de justicia, derechos humanos, atención a víctimas o demás ramas afines al objeto del CJM, quienes para el desarrollo de sus funciones serán asignados bajo la siguiente clasificación profesional:

- a. Asesoría y Litigio;
- b. Asesoría Criminal, y
- c. De Protección.

**Artículo 37.** El personal adscrito al área Jurídica contará con las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Atender a las mujeres, víctimas directas e indirectas, que le sean canalizadas, realizando las acciones legales pertinentes para su protección y de acceso a la justicia;
- II. Informar a la usuaria de los derechos que como víctima le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás Leyes aplicables;
- III. Guiar a la usuaria respecto los procedimientos administrativos o jurisdiccionales que se requieran instaurar, derivado de aquellas conductas que vulneren sus derechos;
- IV. Asesorar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, con relación a las Órdenes de Protección, así como de las medidas de protección, de prevención y el plan de seguridad;
- V. Elaborar el expediente de las mujeres, víctimas directas e indirectas, integrando en el mismo copias de todas aquellas actuaciones relativas a su atención y seguimiento en el área Jurídica, debiendo remitir el original de dichas constancias a la Coordinación Operativa para la integración de éstas en el expediente principal de la usuaria del CJM;
- VI. Proponer a la Coordinadora Operativa consideraciones de mejora respecto de la atención y seguimiento de los asuntos que gestiona el área jurídica, y
- VII. Todas aquellas que le sean asignadas por la Coordinadora Operativa, la Directora, o en su caso, por el Fiscal General.

**Artículo 38.** El área de apoyo de Asesoría y Litigio, comprende la gestión de las acciones legales de las mujeres, víctimas directas e indirectas del CJM, en aquellos asuntos del fuero común que se requieran para su acceso a la justicia. Con excepción de asuntos en materia penal.

**Artículo 39.** Además de las atribuciones y obligaciones correspondientes al área Jurídica, el personal adscrito a la de Asesoría y Litigio tendrá las siguientes:

- I. Gestionar el proceso legal que corresponda a las mujeres, víctimas directas e indirectas;
- II. Informar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, respecto del procedimiento instaurado y los efectos que corresponde a cada etapa de este;
- III. Solicitar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, la documentación que se requiera para iniciar la gestión de procedimiento alguno, o en su caso para la continuidad del mismo a favor de sus intereses; e
- IV. Informar a la Coordinadora Operativa mensualmente de las acciones realizadas, con relación a la atención de las mujeres, víctimas directas e indirectas, así como el estado que guardan los correspondientes procesos.

**Artículo 40.** El área de apoyo de Asesoría Criminal, comprende la orientación o asesoría jurídica de las mujeres, víctimas directas e indirectas del CJM, en asuntos correspondientes a la materia penal.

**Artículo 41.** Además de las atribuciones y obligaciones correspondientes al área jurídica, el personal adscrito a la de Asesoría Criminal tendrá las siguientes:

- I. Informar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, respecto del procedimiento instaurado, la investigación y los efectos que corresponde a cada etapa de este;
- II. Solicitar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, la documentación que se requiera para gestionar el procedimiento que deberá seguir, o en su caso para la continuidad de este, a favor de sus intereses;
- III. Recabar por conducto de las mujeres, víctimas directas e indirectas, la información relativa a los procesos instaurados, solicitando en caso de ser necesario, copia de los autos que correspondan;
- IV. Informar a la Coordinadora Operativa mensualmente de las acciones realizadas, con relación a la atención de las mujeres, víctimas directas e indirectas, así como, el estado que guardan los correspondientes procesos y las medidas de protección decretadas; y
- V. El área de Apoyo de Protección atenderá la gestión, tramitación y vigilancia para el cumplimiento de las órdenes de protección, coadyuvando en el control y seguimiento con las áreas de Seguridad Pública que correspondan.

**Artículo 42.** Además de las atribuciones y obligaciones correspondientes al área jurídica, el personal adscrito a la de Protección tendrá las siguientes:

- I. Asesorar y orientar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, haciendo énfasis en la importancia y trascendencia de las Órdenes de Protección;
- II. Explicar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, el resultado de la medición de riesgo, precisando el estado de peligro en que se encuentra, haciéndolo vinculante con la necesidad de solicitar las órdenes o medidas de protección que correspondan;
- III. Revisar en el BANCOLVIM o en su caso BANAVIM, se haya inscrito la información relativa a las órdenes de protección solicitadas;
- IV. Informar a la coordinación operativa la inexistencia de información en el BANCOLVIM o en su caso BANAVIM, respecto de las órdenes de protección solicitadas, para efecto de que se gestione la correspondiente inscripción;
- V. Revisar que las órdenes de protección decretadas hayan sido notificadas a las autoridades auxiliares, así como, al sujeto generador de la violencia;

- VI. Verificar el grado de cumplimiento de las órdenes de protección decretadas, gestionando las acciones que al respecto correspondan; e
- VII. Informar mensualmente a la Coordinadora Operativa de las acciones realizadas, con relación a la atención de las mujeres, de las víctimas directas e indirectas, así como, el estado que guardan las correspondientes órdenes de protección.

**Artículo 43.** El área de Trabajo Social estará integrada por personal que cuente mínimo con la Licenciatura en Trabajo Social, preferentemente con experiencia en temas de género, procuración de justicia, derechos humanos, atención a víctimas o demás ramas afines al objeto del CJM, quienes además de las obligaciones y atribuciones aplicables del presente Reglamento tendrá las siguientes:

- I. Proporcionar la primera atención a las mujeres, a las víctimas directas e indirectas, brindando además la información de los diversos servicios que otorga el CJM;
- II. Atender en su actuación los lineamientos, protocolos y demás disposiciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia familiar y de género;
- III. Implementar las acciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 o la aplicable en el momento de brindar la atención;
- IV. Propiciar un ambiente de seguridad a las mujeres, a las víctimas directas e indirectas, que acudan al CJM;
- V. Realizar a la mujer, víctima directa e indirecta, la valoración de medición de riesgo;
- VI. Canalizar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, al área que corresponda, según sea el resultado de la valoración;
- VII. Entregar información rápida, oportuna y pertinente a las autoridades que lo soliciten y que estén encargadas del expediente, por medio del dictamen pericial en trabajo social;
- VIII. Elaborar el expediente de las mujeres, víctimas directas e indirectas, integrando en el mismo copias de todas aquellas actuaciones relativas a su atención y seguimiento en el área de Trabajo Social, debiendo remitir el original de dichas constancias a la Coordinación Operativa, para la integración de éstas en el expediente principal de la usuaria del CJM;
- IX. Registrar en BANCOLVIM Y BANAVIM, la información correspondiente a las mujeres, víctimas directas e indirectas, así como de la atención otorgada;
- X. Realizar el seguimiento de la situación de riesgo de las mujeres, de las víctimas directas e indirectas;
- XI. Informar mensualmente a la Coordinadora Operativa de las actividades realizadas en su área;
- XII. Atender en su actuación los lineamientos, protocolos y demás disposiciones en materia de prevención, atención y erradicación de violencia familiar y de género, y
- XIII. Aquellas que le sean asignadas por la Coordinadora Operativa, la Directora o en su caso por el Fiscal General.

**Artículo 44.** El Área de Psicología ofrecerá las condiciones para propiciar la comprensión de las experiencias violentas vividas, el restablecimiento emocional y la recuperación de la confianza en sí mismas, mediante las fases de apoyo emocional que abarcan desde la entrevista clínica, intervención en crisis, terapia breve, evaluaciones y dictámenes psicológicos, seguimiento y supervisión de casos tendiente a lograr la sanación, la modificación del auto concepto y el plan de acción para el cambio de vida.

**Artículo 45.** El área de Psicología estará integrada por personal que cuente mínimo con Licenciatura en Psicología, preferentemente con experiencia en temas de género, procuración de justicia, derechos humanos, atención a víctimas o

demás ramas afines al objeto del CJM, quienes además de las obligaciones y atribuciones que determina la Ley Orgánica, el Reglamento, tendrá las siguientes:

- I. Dar atención inmediata en casos de intervención en crisis;
- II. Auxiliar a la víctima para que logre asimilar el suceso traumático en el menor tiempo posible y en las condiciones más favorables;
- III. Realizar la planificación e intervención de tratamiento psicológico;
- IV. Otorgar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, terapias que les permitan obtener las herramientas necesarias para alcanzar la autonomía y cuidado de sí misma y con ello afrontar la situación y recuperar el control de su vida;
- V. Contribuir a resarcir en lo posible, las secuelas del impacto postraumático a causa de la experiencia aversiva;
- VI. Facilitar el acceso a grupos de apoyo como estrategia de seguimiento de intervención psicológica;
- VII. Entregar información rápida, oportuna y pertinente a las autoridades que lo soliciten y que estén encargadas del expediente, por medio del dictamen pericial psicológico;
- VIII. Elaborar el expediente de la mujer, víctima directa e indirecta, integrando en el mismo copias de todas aquellas actuaciones relativas a su atención y seguimiento en el área de Psicología, debiendo remitir el original de dichas constancias a la Coordinación Operativa para la integración de éstas en el expediente principal de la usuaria del CJM;
- IX. Elaborar un informe mensual a la Coordinadora Operativa de las actividades realizadas, y
- X. Aquellas que le sean asignadas por la Coordinadora Operativa, la Directora o en su caso por el Fiscal General.

**Artículo 46.** El Área Médica y/o de salud será la encargada de brindar atención a la salud física de las mujeres, víctimas directas o indirectas, que presenten posibles daños o lesiones físicas, que incluya apoyo y asistencia directa, información y canalizaciones a servicios externos para su complementación.

**Artículo 47.** Esta área estará integrada por personal que cuente al menos con el Título de Licenciatura en Medicina o Licenciatura de las ciencias de la salud, preferentemente con experiencia en temas de género, derechos humanos, atención a víctimas o demás ramas afines al objeto del CJM, quien además tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Actuar de forma inmediata en casos urgentes en los que se requiera la atención a mujeres, víctimas directas o indirectas;
- II. Determinar el estado de salud en que se encuentran las mujeres, víctimas directas e indirectas del CJM;
- III. Efectuar el examen físico y la obtención, en su caso, de evidencias de interés médico legal;
- IV. Implementar las acciones contempladas en la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005 o la aplicable en el momento de brindar la atención;
- V. Atender en su actuación los lineamientos, protocolos y demás disposiciones en materia de prevención, atención y erradicación de violencia familiar y de género;
- VI. Canalizar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, a la Institución Médica del Sector Público que corresponda, para su diagnóstico y tratamiento médico;



- VII. Cumplir con las normas, protocolos, manuales o en su caso guía de práctica clínica, a fin de garantizar la mejor atención médica inmediata a las mujeres, víctimas directas e indirectas;
- VIII. Elaborar el expediente clínico, integrando en el mismo copias de todas aquellas constancias relativas a su atención y seguimiento en el área de Salud, debiendo remitir el original de dichas constancias a la Coordinación Operativa para la integración de éstas en el expediente principal de las mujeres, víctimas directas e indirectas;
- IX. Elaborar un informe mensual a la Coordinadora Operativa de las actividades realizadas; y
- X. Aquellas que le sean asignadas por la Coordinadora Operativa, la Directora o en su caso por el Fiscal General.

## **CAPÍTULO VII COORDINACIÓN DE ENLACES INTERINSTITUCIONALES**

**Artículo 48.** La Coordinación de Enlaces Interinstitucionales, tendrá la función de fortalecer la vinculación con las Instituciones Gubernamentales, Asociaciones de la Sociedad Civil y Sector Privado, para el cumplimiento de los fines del CJM;

**Artículo 49.** El área de Enlaces Interinstitucionales estará a cargo de una persona Coordinadora que será nombrada por el Fiscal General a propuesta de la Directora, quien tendrá para el cumplimiento de su función, las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Vincular con las Instituciones Participantes, Asociaciones Civiles y Sector Privado, las actividades que desarrollarán en el CJM;
- II. Gestionar con las Instituciones Participantes, Asociaciones Civiles y Sector Privado, la adscripción del personal para la prestación de servicios en el CJM;
- III. Propiciar la participación del CJM, en reuniones, congresos, asambleas y eventos locales y nacionales que correspondan al objeto del mismo;
- IV. Proponer a la Directora la suscripción de convenios anexos, acuerdos o cualquier instrumento jurídico con Instituciones Participantes, Asociaciones Civiles y Sector Privado;
- V. Elaborar con el apoyo de las diversas áreas, la propuesta de planeación estratégica anual del CJM entregándose a la Directora para su revisión;
- VI. Evaluar mensualmente el desempeño de las diversas áreas Interinstitucionales; y
- VII. Aquellas que le sean asignadas por la Directora o en su caso por el Fiscal General.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS COMITÉS DE ÉTICA Y PREVENCIÓN DE CONFLICTOS, Y DE CONSECUENCIAS, MÉRITO Y DISCIPLINA**

**Artículo 50.** Para el mejor desempeño del personal del Centro, existirá el Comité de Ética y Prevención de Conflictos, y el Comité de Consecuencias, Mérito y Disciplina, los cuales estarán conformados por personal del CJM.

**Artículo 51.** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos, tiene por fin el promover la difusión y el cumplimiento de valores institucionales y resolver sobre situaciones que representen un conflicto de interés, de acuerdo a lo establecido por el Código de Conducta para el personal del CJM, así como de proponer las actualizaciones a estos.

Igualmente será el encargado de emitir las recomendaciones derivadas del incumplimiento al Código, así como de recibir quejas por violaciones del mismo que se presenten, comunicándolas en su caso a las áreas y/ o autoridades correspondientes, incluyendo la Visitaduría General de la Fiscalía General o la homóloga de otra Dependencia, cuando se

trate de conductas irregulares del personal del CJM, sin perjuicio del ejercicio de las acciones administrativas, civiles o penales correspondientes.

**Artículo 52.** El Comité de Ética y Prevención de Conflictos, realizará su programa anual de actividades, el cual difundirá entre el personal adscrito, organizando para ello diferentes actividades que fomenten los valores institucionales, la convivencia y la promoción de la no violencia en contra de la mujer, así como víctimas directas o indirectas de violencia familiar y de género, dentro del CJM.

**Artículo 53.** El Comité de Consecuencias, Mérito y Disciplina, tiene por fin realizar las evaluaciones del desempeño al personal del CJM y generar los informes correspondientes, así como comentar con la persona evaluada sus resultados y proponer en caso necesario las actividades que se requieran para mejorar las actividades laborales.

**Artículo 54.** El Comité de Consecuencias, Mérito y Disciplina, buscará fomentar el apego a los reglamentos internos del Centro; y tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar las oportunidades de mejora y proponer las estrategias de las oportunidades;
- II. Presentar resultados de las evaluaciones de desempeño a la Directora y realizar informes de consecuencias;
- III. Fomentar el apego del reglamento interno de los CJM del Estado de Colima;
- IV. Promover el trabajo en equipo y el compañerismo, entre los diferentes departamentos del Centro; y
- V. Trabajar en conjunto con el Comité de Ética y Prevención de Conflictos.

**Artículo 55.** Para formar parte de los Comités se requiere ser servidora pública adscrita al CJM; no haber sido sancionada ni inhabilitada y gozar de buena conducta.

## **CAPÍTULO IX UNIDAD DE GÉNERO**

**Artículo 56.** La Unidad de Género constituye un mecanismo necesario para encausar las acciones institucionales tendentes a alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. Contribuye hacia un cambio cultural institucional para que las relaciones entre quienes pertenecen a la institución y hacia las mujeres, víctimas directas e indirectas, se basen en el respeto de los derechos humanos.

**Artículo 57.** La titular de la Unidad de Género adscrita a la Dirección General, deberá contar mínimo con Licenciatura en cualquiera de las áreas de las ciencias sociales, con experiencia en temas de género, derechos humanos, atención a víctimas y demás ramas afines al objeto del CJM; quien tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Elaborar programas de capacitación para el personal del CJM que contribuyan a la prevención, atención y sanción de la violencia familiar y de género;
- II. Diseñar y organizar pláticas, talleres, mesas de trabajo y foros dirigidos al personal del CJM y a la población en general, con la finalidad de brindar elementos teóricos y herramientas metodológicas suficientes y actuales para la incorporación de la perspectiva de género y combatir prácticas discriminatorias, propiciando el empoderamiento de las víctimas de violencia familiar y de género;
- III. Realizar acciones encaminadas a disminuir la desigualdad entre géneros en los ámbitos social, familiar, político, económico y laboral a través de la aplicación transversal de la Perspectiva de Género;
- IV. Generar estadísticas que contribuyan a la información que el CJM expone ante los diversos organismos relacionados con la violencia familiar y de género, y a la población en general;
- V. Brindar asesoría en materia de igualdad de género al personal adscrito al CJM y a la población en general;

- VI. Promover la revisión o actualización de la normatividad administrativa con perspectiva de género;
- VII. Elaborar y someter a autorización de la Directora, el programa anual de trabajo para fortalecer la igualdad de género dentro del CJM;
- VIII. Observar los lineamientos que expida el Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado; y
- IX. Aquellas que le sean asignadas por la Directora o en su caso por el Fiscal General.

## CAPÍTULO X ÁREAS COMPLEMENTARIAS

**Artículo 58.** El CJM podrá contar con áreas adicionales o complementarias que permitan la adecuada atención a las mujeres, víctimas directas e indirectas, contribuyendo en el desarrollo de los procesos de atención que generen las áreas operativas.

**Artículo 59.** El funcionamiento de las áreas adicionales o complementarias dependerá de la Coordinación Administrativa, y de manera enunciativa son las siguientes:

1. Área de Información y Difusión;
2. Área de Primera Atención;
3. Estancia Transitoria; y
4. Cocina.

**Artículo 60.** El Área de información y difusión estará a cargo por una persona que cuente mínimo con Licenciatura en cualquiera de las áreas de las ciencias sociales y experiencia en atención a víctimas, además de conocimiento en temas de género, derechos humanos, procuración de justicia o demás ramas afines al objeto del CJM; quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la accesibilidad del CJM, el cual guarda una estrecha relación entre el interior y exterior, de manera que logre expresar el carácter público del edificio.
- II. Informar a la población que visite las instalaciones del CJM, cada uno de los servicios que presta la institución, así como difundir la cultura libre de violencia de género.
- III. Invitar a la comunidad a participar en diversas actividades y talleres para difundir los CJM y sus servicios.
- IV. Ofrecer a las mujeres, víctimas directas e indirectas, que han sufrido violencia familiar o de género, los servicios y actividades que se brindan.
- V. Conducir a las mujeres, víctimas directas e indirectas, al Salón de Usos Múltiples o a la Sala de Recepción del Centro, según sea el caso y el servicio que requiera.
- VI. En caso de que las mujeres, víctimas directas e indirectas, requieran un servicio, se le explicará que una vez que haga su registro inicial, será trasladada al interior del edificio, el cual es un espacio privado, que no permite la visibilidad hacia esta área y le dará seguridad.

**Artículo 61.** El Área de Primera Atención, se enfoca principalmente de disponer de los servicios integrales que se les brinda a las mujeres, víctimas directas o indirectas, que asisten por primera vez al CJM o de seguimiento, evitando acciones aisladas de las instituciones que se ocupan de este tema, lo que conducirá al acceso a la justicia con servicios en unidad de criterio, en un ambiente agradable, seguro y confiable.

**Artículo 62.** Para realizar sus funciones, el Área de Primera Atención del CJM contará con los siguientes espacios:

- a. Sala de Registro;
- b. Sala de Bienvenida;
- c. Sala de Entrevista;
- d. Área de ludoteca; y
- e. Sala de Lactancia.

**Artículo 63.** La sala de registro estará a cargo de una persona que cuente mínimo con Licenciatura en cualquiera de las áreas de las ciencias sociales y experiencia en atención a víctimas, además de conocimiento en temas de género, derechos humanos, procuración de justicia o demás ramas afines al objeto del CJM; quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibirá y dará la bienvenida a las mujeres, víctimas directas e indirectas;
- II. Realizará registro de la información necesaria en la bitácora correspondiente, mismo que deberá ser acorde a los rubros requeridos por el sistema, evitando la revictimización de la mujer, víctima directa o indirecta, en la captura de información;
- III. Asignará turno para la atención por parte de una profesional que le proporcione el servicio requerido por las mujeres, víctimas directas e indirectas;
- IV. Conducirá a las mujeres, víctimas directas e indirectas, a la Sala de Bienvenida.

A la par, como medida de seguridad, la Sala de Registro se establece como área de espera para las personas acompañantes de las mujeres, víctimas directas e indirectas, en caso de ser hombres o presentar una situación que limite el acceso a la Sala de Bienvenida.

**Artículo 64.** La sala de bienvenida estará a cargo de una persona que cuente mínimo con Licenciatura en Trabajo Social y experiencia en atención a víctimas, además de conocimiento en temas de género, derechos humanos, procuración de justicia o demás ramas afines al objeto del CJM, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar a las mujeres, víctimas directas e indirectas, que permanecerán en dicho espacio para ser atendidas por una profesional que les proporcionará orientación, cuando se trata de primera vez, o bien, por el personal de las distintas áreas que lo conforman, cuando acuden para atención subsecuente;
- II. Detectar el estado de ánimo o emocional de las mujeres, víctimas directas e indirectas;
- III. En caso de que las mujeres, víctimas directas e indirectas, se presenten en un estado emocional crítico, canalizar al área de Psicología para su contención y posteriormente a la entrevista inicial;
- IV. En caso de que las mujeres, víctimas directas e indirectas, se presenten en un estado crítico de salud, canalizar a recibir atención médica debidamente asistida para su atención y posteriormente a la entrevista inicial;
- V. Canalizar a las mujeres, víctimas directas e indirectas hacia los distintos servicios y/o áreas del Centro; y
- VI. Aquellas que le sean asignadas por la Coordinadora Administrativa, la Directora o en su caso por el Fiscal General.

**Artículo 65.** La Sala de Entrevista estará a cargo de una persona que cuente mínimo con Licenciatura en Trabajo Social o Psicología y experiencia en atención a víctimas, además de conocimiento en temas de género, derechos humanos, procuración de justicia o demás ramas afines al objeto del CJM, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Realizar entrevista inicial en la que se explora e identifica la problemática que enfrentan las Mujeres usuarias que acuden por primera vez;
- II. Determinar la competencia del CJM;
- III. Llevar a cabo la medición de riesgo;
- IV. Definir la ruta de atención que seguirá la persona usuaria, misma que se sustenta en el respeto de sus decisiones, salvo aquellos casos en lo que se tenga conocimiento de la comisión de un delito perseguible de oficio, en el que se dará aviso inmediato al personal ministerial adscrito al CJM, informando de ello a la persona usuaria;
- V. En caso de riesgo para la usuaria, sus hijas e hijos, se realiza la elaboración de un plan de seguridad; y
- VI. Dar inicio al expediente electrónico único de la persona usuaria.

**Artículo 66.** El área de Ludoteca estará integrada por personal que cuente mínimo con Licenciatura en Educación o carrera afín, con experiencia en atención a infancias y adolescencias, temas de género, enfoque diferencial, derechos humanos, atención a víctimas y demás ramas afines al objeto del CJM, quien tendrá además las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Registrar el ingreso y salida de las NNA que utilicen el área;
- II. Elaborar cédula de control y seguimiento de las NNA y víctimas directas o indirectas que ingresen al área;
- III. Informar al área operativa según corresponda el posible estado de riesgo de las NNA y víctimas directas o indirectas para su debida atención;
- IV. Realizar actividades lúdicas dirigidas a NNA y víctimas directas o indirectas durante su estancia en el área;
- V. Coadyuvar en las actividades que realicen las áreas operativas dentro de la ludoteca;
- VI. Proponer a la Directora y llevar a cabo actividades educativas, lúdicas y recreativas que permitan identificar, prevenir y erradicar la violencia en las NNA y víctimas directas o indirectas que ingresen al área;
- VII. Realizar programas de atención individualizada en apoyo a tareas, así como necesidades educativas especiales;
- VIII. Vigilar el debido cuidado del mobiliario y materiales asignados al área;
- IX. Solicitar la adquisición de material didáctico para su uso en el área de ludoteca;
- X. Presentar un informe mensual a la Directora del CJM, respecto a las actividades realizadas; y
- XI. Aquellas que le sean asignadas por la Coordinadora Administrativa, o por la Directora o en su caso por el Fiscal General.

**Artículo 67.** La Sala de Lactancia estará a cargo de una persona de cualquiera área médica o de la salud y experiencia en atención a víctimas, además de conocimiento en temas de género, derechos humanos de las mujeres e infancia o demás ramas afines al objeto del CJM, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Ofrecer a las trabajadoras y usuarias del CJM, un espacio adecuado que les permita ejercer el derecho a la lactancia materna exclusiva o adquirida y la adecuada nutrición en condiciones dignas y con ello fortalecer el apego con sus hijas e hijos desde sus primeros instantes de vida;
- II. Informar y orientar oportunamente a las trabajadoras que amamanten, que este espacio les permitirá tomar dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijas e hijos o extraerse la leche,

y la puedan conservar en un espacio amigable, tal y como lo menciona el Art. 123, apartado A, fracción V Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- III. Promocionar la lactancia natural mediante la capacitación permanente del personal de salud y profesionales capacitados para tal fin;
- IV. Socializar a la comunidad las ventajas y beneficios de la lactancia materna para las madres, hijas e hijos, las familias, las instituciones y la sociedad en general;
- V. Informar y aconsejar a las madres sobre distintos aspectos de la lactancia materna, así como para dar el apoyo que permita solucionar problemas que pudieren dificultar la lactancia y la extracción de leche materna;
- VI. Colocar en un lugar visible los lineamientos de operación de la Sala de Lactancia, así como informar a las usuarias los mismos;
- VII. Proporcionar a las usuarias de esta área el “Registro de Usuaris de la Sala de Lactancia”, cada vez que hagan uso de éste;
- VIII. Proporcionar a las usuarias los aditamentos necesarios para amamantar a sus hijas e hijos que se encuentren en la etapa de lactancia, se extraigan su leche o el desarrollo de cualquier actividad vinculada a dicha función materna, durante su estancia en el CJM;
- IX. Mantener la limpieza e infraestructura del servicio de la sala de lactancia; y
- X. Aquellas que le sean asignadas por la Coordinadora Administrativa, la Directora o en su caso por el Fiscal General.

**Artículo 68.** El área de Estancia Transitoria es el espacio para el alojamiento de las mujeres, víctimas directas o indirectas, con la finalidad de proteger su integridad personal, física y emocional en tanto sean canalizadas a un refugio permanente.

**Artículo 69.** Será responsable del área de Estancia Transitoria la persona que para tal efecto designe la Directora a recomendación de la Coordinadora Administrativa, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Mantener la Estancia Transitoria en un estado óptimo para su uso, gestionando la asignación de recursos;
- II. Explicar a las mujeres, víctimas directas o indirectas, las reglas de operación y funcionamiento de la estancia;
- III. Solicitar la provisión de materiales e insumos necesarios para la adecuada estancia de las mujeres, víctimas directas o indirectas;
- IV. Elaborar cédula de control y seguimiento de las mujeres, víctimas directas o indirectas, de la Estancia Transitoria durante su alojamiento;
- V. Informar a la Coordinadora Administrativa la disponibilidad u ocupación de la Estancia Transitoria;
- VI. Presentar informe mensual de las actividades desarrolladas; y
- VII. Aquellas que le sean asignadas por la Coordinadora Administrativa, la Directora o en su caso por el Fiscal General.

**Artículo 70.** El área de cocina comprende el espacio para la preparación y consumo de los alimentos que habrán de ingerir las mujeres, víctimas directas o indirectas del CJM que así lo requieran, sin perjuicio de lo anterior dichos espacios deberán ser independientes entre sí.

**Artículo 71.** Será responsable del área de la cocina la persona que sea nombrada por la Directora a recomendación de la Coordinadora Administrativa, quien tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Preparar alimentos para las usuarias que lo requieran;
- II. Coordinar con el personal auxiliar de cocina las actividades relativas a la preparación de alimentos y limpieza del área;
- III. Vigilar que se cumplan las reglas de higiene en el proceso de preparación de alimentos, así como en el consumo de estos;
- IV. Registrar en cédula de control, los alimentos diarios que se proporcionan;
- V. Gestionar a la Coordinación Administrativa, los insumos requeridos para la elaboración de los alimentos;
- VI. Gestionar el mantenimiento o en su caso reparación del equipo o mobiliario asignado al área; y
- VII. Aquellas que le sean asignadas por la Coordinadora Administrativa, la Directora o en su caso por el Fiscal General.

## **CAPÍTULO XI DE LAS UNIDADES LOCALES DE ATENCIÓN A MUJERES**

**Artículo 72.** Para el cumplimiento de los objetivos del CJM se podrán establecer en los municipios del estado de Colima, las Unidades Locales de Atención a Mujeres, las cuales deberán de contar con las áreas de recepción, módulo de información y sala de espera, área de asesoría jurídica y trabajo social, área de atención médica y psicológica, área lúdica, y servicios sanitarios de baños; considerándose estas las áreas mínimas indispensables para la atención a las mujeres que sean víctima directa o indirecta.

Dichas unidades locales deberán seguir el modelo propuesto por la Dirección General de Apoyo Técnico, Dirección de Infraestructura del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y/o cualquier otro instrumento que se derive en alcance al cumplimiento de estas.

El personal adscrito a las unidades locales de atención a mujeres, será designado por la titular del CJM, quienes deberán observar, en los términos del presente reglamento, lo relativo a sus funciones, debiendo brindar una atención especializada en un ambiente agradable, seguro, confiable, libre de prejuicios, estereotipos y violencia, con el propósito de garantizar el acceso a las víctimas directas o indirectas a una vida libre de violencia, así como al acceso a la efectiva procuración de justicia que conlleve a una debida reparación del daño y a la restitución de sus derechos.

## **CAPÍTULO XII DE LA ATENCIÓN A LAS MUJERES, VÍCTIMAS DIRECTAS O INDIRECTAS**

**Artículo 73.** Para el cumplimiento de los objetivos del CJM, toda atención a las mujeres, víctimas directas o indirectas, deberán realizarse en los términos del presente capítulo.

**Artículo 74.** Las mujeres, víctimas directas o indirectas, serán atendidas en primera instancia por el personal de primer contacto, quien elaborará el registro, para posteriormente turnar a la sala de bienvenida donde guardará su debida atención.

Cuando el estado de ánimo o nivel de afectación de la solicitante requiera atención inmediata, se suspenderá el registro y turnará a las mujeres, víctimas directas o indirectas al área de Psicología para la contención; una vez concluida la crisis, retomará el procedimiento señalado en el párrafo que antecede.

**Artículo 75.** En la sala de bienvenida serán atendidas por el personal del área de Trabajo Social, quien les realizará la entrevista inicial a las mujeres, víctimas directas o indirectas, en tanto que a sus acompañantes dispondrá permanezcan en la ludoteca o el área correspondiente durante el tiempo de la entrevista.

Derivado de lo anterior, les informará de los diversos servicios que disponen para su protección y los alcances de cada uno de éstos, con la finalidad de que las mujeres, víctimas directas o indirectas, decidan cuál impulsar.

Una vez concluida la entrevista inicial, se deberá emitir el correspondiente informe de estado de riesgo, mismo que hará del conocimiento de las mujeres, víctimas directas o indirectas, y demás áreas operativas del CJM según corresponda.

**Artículo 76.** Las mujeres, víctimas directas o indirectas, deberán expresar de manera libre, el servicio que requieren del CJM, derivado de ello se dispondrá lo siguiente:

- a. Si la solicitud corresponde a presentar denuncia en contra del generador de violencia, se le acompañará ante la Agente del Ministerio Público para que brinde la correspondiente atención.
- b. Si la solicitud corresponde al uso de la Estancia Transitoria, se turnará la solicitud a la Dirección del CJM para que se disponga respecto de la asignación del espacio señalado.
- c. Si solicita apoyo derivado de la afectación emocional, se turnarán las mujeres, víctimas directas o indirectas, al área de Psicología para su atención y seguimiento.
- d. Si requiere la intervención para el trámite de orden de protección o cualquier otro de carácter judicial que tenga vinculación con los actos de violencia, se canalizarán a las mujeres, víctimas directas o indirectas, al área Jurídica del CJM.
- e. Con independencia de la decisión que tomen las mujeres, víctimas directas o indirectas, el personal de Trabajo Social, deberán informar a la Directora, quien, atendiendo las condiciones del caso, podrá disponer de la intervención de cualquiera de las áreas con la finalidad de que se haga permisible la protección de las mujeres, víctimas directas o indirectas.

**Artículo 77.** Cada área operativa del CJM al recibir a las mujeres, víctimas directas o indirectas, para su atención, otorgará el servicio en los términos previstos por el reglamento; sin perjuicio de lo anterior, el personal dispondrá libremente de la técnica o recursos que la profesión disponga para llevar a cabo dicho fin, atendiendo su área de especialidad y elementos particulares del caso a tratar, siempre y cuando no atente contra la integridad física y emocional de las mujeres, víctimas directas o indirectas.

**Artículo 78.** Además de las acciones que realicen las diversas áreas operativas con relación a las mujeres, víctimas directas o indirectas, el área de Trabajo Social mantendrá vinculación permanente con las antes referidas, en tanto reciban algún servicio del CJM.

La vinculación consistirá en acompañamiento y seguimiento de cada una de las actuaciones que se lleven a cabo derivadas de la atención y protección de las mujeres, víctimas directas o indirectas.

**Artículo 79.** El acompañamiento consiste en ejecutar acciones de manera conjunta con las mujeres, víctimas directas o indirectas, con la finalidad de procurar mejoren sus condiciones sociales, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, deberán asistir a las citas en hospital, gestionar becas y medicamentos, apoyar con los menores de edad en tanto a su inscripción en la institución educativa, y realizar el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes a los Centros de Asistencia Social.

Por otra parte, el seguimiento consiste en vigilar el proceso de atención que se les está otorgando a las mujeres, víctimas directas o indirectas, para ello deberán elaborar una encuesta de satisfacción del servicio recibido, así como, realizar llamadas telefónicas y visitas a su domicilio.

**Artículo 80.** Toda comunicación entre las diversas áreas que conlleven a informar o en su caso canalizar a mujeres, víctimas directas o indirectas para su atención, deberá realizarse mediante petición escrita, misma que deberá obrar en el expediente principal como si fuese una actuación inherente a la atención otorgada. Petición que deberá contener con independencia al motivo de su expedición, el nombre de las mujeres, víctimas directas o indirectas, el número de expediente o de control interno y la etapa de atención en que se encuentra.



### CAPÍTULO XIII DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 81.** El personal adscrito al CJM que en el desempeño de sus funciones cometa alguna falta, con independencia que ésta derive de un acto negligente o de una omisión, será sancionado en los términos del presente capítulo.

**Artículo 82.** El incumplimiento a lo dispuesto por el reglamento y demás Leyes que son aplicables en razón de la función que se desempeña, se considerará como falta, misma condición es atribuible para el caso de no acatar las órdenes vinculadas a la función que se desarrolla y efectuada por la persona con superioridad jerárquica o en su caso por la Dirección del CJM.

**Artículo 83.** La falta de cumplimiento de las directrices o lineamientos que disponga la Dirección del CJM, podrá ser motivo de una amonestación verbal por conducto del titular al servidor público infractor. La reincidencia de la conducta será sujeta a una amonestación por escrito.

**Artículo 84.** En el caso de que el servidor público hubiese recibido en al menos tres ocasiones la amonestación por escrito, se deberá informar en los términos previstos en los artículos subsiguientes.

**Artículo 85.** La Coordinación Administrativa al tener conocimiento de una falta, suscribe el acta correspondiente en la cual detalle: nombre y cargo del personal que cometió la falta; las circunstancias en que ésta fue cometida, particularmente aquellas relacionadas al tiempo, lugar y modo; nombre y cargo de la persona que hizo de su conocimiento la infracción, de igual forma adjuntará las constancias que al efecto se requieran. De manera inmediata deberá entregar el acta y la documentación correspondiente a la Dirección del CJM.

**Artículo 86.** Tratándose de una falta cometida por personal que dependa laboralmente de una Institución Participante, Asociación Civil o Sector Privado, la Directora del CJM deberá hacer del conocimiento del Titular del ente del cual dependa la persona infractora, mediante oficio acompañado del acta circunstanciada y demás documentos adjuntos a ésta, con la finalidad de que dicho Titular, el órgano de control interno o el personal que se instruya para ello, califique la gravedad de la falta y en su momento aplique la sanción que corresponda, de conformidad a lo que prevé su normatividad interna, la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier otra norma que resulte aplicable.

**Artículo 87.** Cuando la persona infractora sea servidor público dependiente del Centro de Justicia para las Mujeres, la Directora deberá presentar la queja correspondiente a Visitaduría General mediante oficio acompañado del acta circunstanciada y demás documentos adjuntos a ésta, con la finalidad de que dicho órgano de control interno, inicie los procedimientos administrativos a efecto de que se califique la gravedad de la falta y en su momento aplique la sanción que corresponda, de conformidad a lo que prevé el Reglamento Interno de la Fiscalía General, la Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades Administrativas o cualquier otra que resulte aplicable.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones Jurídicas de igual o menor rango que se opongan al Reglamento.

**TERCERO.** Las disposiciones contenidas en el Reglamento deberán interpretarse mediante un lenguaje incluyente y de no discriminación, por lo que en relación a aquellas expresiones que pudiesen ser distinguibles en razón de género, como en el caso de los cargos o funciones se entenderá aludido de manera indistinta a cualquiera de éstos, independientemente de las reglas gramaticales con las que se encuentren redactados.

**CUARTO.** En tanto no se designe, o en su caso sean creadas las coordinaciones descritas en el Reglamento, las obligaciones y atribuciones que para estas se han dispuesto deberán ser cumplidas por la Directora del CJM.

**QUINTO.** Lo relativo a las Unidades Locales de Atención a Mujeres, contenidas en el artículo 72 del presente reglamento, será aplicable cuando se constituyan dichas unidades en los municipios del Estado de Colima.

**SEXTO.** Los Manuales de Organización y Operación del Centro de Justicia para las Mujeres, deberán expedirse dentro de los 180 días hábiles siguientes a la publicación del presente acuerdo.

DADO EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A LOS 03 TRES DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COL., A 03 DE ENERO DE 2022

**LICENCIADO BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ**  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Firma.

---

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

El Fiscal General del Estado de Colima, Licenciado Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5, 12 numeral 1 fracciones II y XXVII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** En fecha 07 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, diversas reformas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconociendo a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018.

**SEGUNDO.** Derivado de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General como un Órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y autonomía técnica. Esta institución podrá emitir acuerdos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimiento, así como las disposiciones técnicas y administrativas que sean materia de su competencia, y/o cualquier otro lineamiento de carácter interno que considere necesario para el debido funcionamiento de la Institución, así como para alcanzar sus objetivos y cumplimentar a cabalidad las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

**TERCERO.** Toda vez que de la entrada en vigor y del funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Colima como un organismo autónomo, resulta necesario la creación de lineamientos para el uso y resguardo de los vehículos oficiales con los cuales cuenta la Institución, para garantizar que los servidores públicos realicen sus actividades operativas atendiendo dichos lineamientos, ello en el entendido de que tales lineamientos, son un conjunto ordenado de reglas o preceptos que se establecen con la finalidad de precisar de manera concreta las obligaciones y atribuciones de los servidores públicos que utilizan vehículos oficiales para la realización de sus actividades en representación de la Fiscalía General del Estado de Colima.

Es por lo anteriormente expuesto con anterioridad, que resulta necesario y pertinente la emisión de los presentes lineamientos que permitan garantizar el adecuado uso y disposiciones de los vehículos oficiales de esta Institución, conforme lo permite el marco legal, por tal motivo he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y RESGUARDO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**Artículo 1º.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las directrices que regulen el uso y resguardo de los vehículos propiedad de la Fiscalía General del Estado de Colima, así como, los constituidos en calidad de comodato, con el propósito de garantizar y proteger la operatividad de los bienes patrimoniales necesarios para el cumplimiento de las funciones inherentes a la procuración de justicia y comisiones de carácter oficial.

**Artículo 2º.** Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos son de interés general y de observancia obligatoria, aplicables a los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Colima al momento del ejercicio de sus funciones y de la realización de la comisión oficial.

**Artículo 3º.** Para efectos del presente lineamiento, se entenderá por:

**Comisión Oficial:** La tarea o función oficial que se encomienda a un servidor público o que éste desarrolle por razones de su empleo, cargo o comisión, en lugares distintos a los de su centro de trabajo;

**DACPSG:** la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios Generales de La Fiscalía;

**Deducible:** Importe establecido en una póliza que debe pagar el usuario a la Compañía Aseguradora en caso de accidente o siniestro;

**Fiscalía:** la Fiscalía General del Estado de Colima;

**Fiscal:** el Fiscal General del Estado de Colima;

**Lineamientos:** Lineamientos para el uso y resguardo del parque vehicular de la Fiscalía General del Estado de Colima;

**Parque Vehicular:** La totalidad de vehículos automotrices, que son propiedad de la Fiscalía General del Estado de Colima;

**Usuario:** Los servidores públicos que se encuentren adscritos a La Fiscalía que tengan asignados un vehículo para el ejercicio de sus funciones o se les preste uno para la realización de una comisión oficial; y

**Resguardo:** Documento que establece por escrito las características, obligaciones y responsabilidades que tienen los servidores públicos, respecto al parque vehicular de la Fiscalía General del Estado de Colima, para su uso, quedan bajo su custodia, responsabilidad y cuidado;

**Artículo 4º.** Corresponde al Fiscal, a través de la DACPSG, la autorización y asignación de los vehículos a cada uno de los usuarios para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a su cargo, función y/o comisión de carácter oficial, quienes a su vez serán los responsables de prestar los vehículos única y exclusivamente para funciones laborables, dentro de los horarios correspondientes para actividades operativas urgentes, que requiera al personal que no tengan unidades asignadas.

**Artículo 5º.** La DACPSG, es responsable del resguardo, operación, control y mantenimiento del parque vehicular, propiedad de La Fiscalía y en comodato.

**Artículo 6º.** La DACPSG será responsable de informar a los usuarios, el día, el horario y la ubicación de los centros de carga de combustibles autorizados, mismos que deberán registrar los datos precisos necesarios en la bitácora de consumo de gasolina correspondiente.

**Artículo 7º.** Los Usuarios que se les asigne un vehículo deberán firmar el resguardo siendo directamente responsable de mantener en las mismas condiciones de operación en las que recibió el vehículo prestado o asignado, así como, el uso que se le dé, el cual deberá ser exclusivamente para las actividades propias e inherentes a su cargo y/o comisión.

Los usuarios podrán delegar el uso y manejo del vehículo que tengan asignado a los servidores públicos adscritos a su área, siempre y cuando sea para efectuar actividades o tareas inherentes a sus funciones, quienes deberán observar el cumplimiento de estas disposiciones y asumirán responsabilidad en caso de accidente, siniestro o robo en los términos de los presentes lineamientos. Sin perjuicio de ser acreedores a la sanción administrativa que determine la Visitaduría General de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 8º.** Los Usuarios deberán informar a la DACPSG cualquier observación preventiva y correctivas del vehículo, para proporcionar el mantenimiento y servicio necesario, que permita mantener en óptimas condiciones de operación las unidades, por lo que, de comprobarse daños a los vehículos ocasionados por no haber aplicado las medidas señaladas, corresponderá al usuario el pago de los importes correspondientes.

**Artículo 9º.** Los usuarios de los vehículos propiedad de la Fiscalía y en comodato, deberán contar con licencia o permiso para conducir vigente y con los documentos requeridos del vehículo como tarjeta de circulación y cuando sea el caso la copia de la póliza del seguro, así como lo dispuesto en el Reglamento de Tránsito.

**Artículo 10º.** De las obligaciones de los usuarios:

- a) No conducir en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, psicotrópicos o enervantes;
- b) Respetar los límites de velocidad y en general todos los señalamientos viales;
- c) Usar tanto él como sus acompañantes de manera obligatoria el cinturón de seguridad;
- d) Pagar las multas o infracciones viales cometidas por violaciones al reglamento de tránsito.

**Artículo 11º.** En caso de sufrir un accidente, siniestro o robo, el usuario que conduzca vehículos propiedad de la Fiscalía y en comodato, deberá notificar de inmediato la situación a la Compañía Aseguradora contratada para su atención, así como a la DACPSG, para su asesoramiento.

**Artículo 12º.** El usuario deberá cubrir a la compañía aseguradora, el importe establecido en la póliza por concepto de deducible en caso de accidente o siniestro.

**Artículo 13º.** En los casos de cancelación del resguardo por reasignación o separación laboral del servidor Público, la DACPSG será la responsable de llevar a cabo los trámites correspondientes para la baja del resguardo a dicho usuario.

**Artículo 14º.** La inobservancia de las disposiciones de estos Lineamientos, dará lugar a la aplicación de sanciones administrativas correspondientes conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas por lo que la DACPSG dará vista a la Visitaduría General, en calidad de órgano de control, a efecto de que inicie la investigación y el procedimiento correspondiente.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones Jurídicas de igual o menor rango que se opongan al Reglamento.

DADO EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA, A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

ATENTAMENTE.

COLIMA, COL., A 18 DE FEBRERO DE 2022

**LICENCIADO BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ**

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Firma.

---

# AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

## CONVOCATORIA

### PARA LA ENTREGA DE PRESEAS EN HONOR A DESTACADAS MUJERES EN EL ESTADO DE COLIMA.

Convocatoria Presea en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, a través de las Comisiones de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género; y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en cumplimiento al artículo 3° de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima:

## CONVOCA

A las Organizaciones Civiles, Empresariales y No Gubernamentales, así como al Instituto Colimense de las Mujeres, a los Ayuntamientos de la Entidad, y a la Sociedad Colimense en general a que presenten propuestas para reconocimiento de todas aquellas mujeres que se han destacado por su labor en diversas actividades y consideran que son merecedoras de las Preseas siguientes:

- I. **Presea “Rafaela Suárez”**. Será otorgada a aquella mujer colimense que tenga una trayectoria destacada en la investigación histórica o en cualquiera de las disciplinas artísticas;
- II. **Presea “Susana Ortiz Silva”**. Será concedida a la mujer colimense que se haya distinguido en los campos del Trabajo Social y de Obras Asistenciales y Filantrópicas;
- III. **Presea “Juana Urzúa”**. Se otorgará a la mujer colimense que se haya destacado en el campo de las ciencias;
- IV. **Presea “Celsa Virgen Pérez”**. Se concederá a aquella mujer que se haya distinguido en el campo de la pedagogía en cualquiera de los niveles educativos del Estado;
- V. **Presea “Martha Dueñas González”**. Será otorgada a aquella mujer que se hayan distinguido dentro del servicio público;
- VI. **Presea “Concepción Barbosa de Anguiano”**. Se otorgará a aquella mujer que tenga una trayectoria destacada en el ámbito político;
- VII. **Presea “Griselda Álvarez Ponce de León”**. Será concedida a la mujer colimense que se haya distinguido en las Letras y la Literatura;
- VIII. **Presea “Amalia Gaytán de Aguilar”**. Se otorgará a aquella mujer destacada por su iniciativa y logro empresarial en el Estado; y
- IX. **Presea “Sara Martínez Pizano”**. Se concede a aquella mujer que vive en zona rural, y que destaca por impulsar el desarrollo rural, fomentando el crecimiento e inclusión social, y que promueve la participación democrática en la vida política, social y cultural de mujeres que habiten en zonas rurales.

## DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

## B A S E S

**PRIMERA.** Las propuestas deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 4° y 6° de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, siendo las siguientes:

- I. Nombre, teléfono, correo electrónico y domicilio de quien hace la propuesta;
- II. Lugar de nacimiento, edad, estado civil, profesión u oficio de la candidata;
- III. El señalamiento de la presea para la cual se propone a la candidata;
- IV. Descripción de los actos y actividades que fundamenten los méritos de la persona, en un formato estándar que para tal efecto disponga el H. Congreso del Estado a través de su página de internet desde la publicación de la convocatoria y hasta la fecha límite para recibir propuestas; y
- V. Toda aquella documentación que se considere necesaria para comprobar exclusivamente los actos o actividades a que se hace mención en la fracción anterior.

La propuesta se formulará por escrito, con sus documentos en original, además de proporcionar en una versión debidamente digitalizada, en formato PDF en un dispositivo de almacenamiento de datos.

Las preseas serán otorgadas a mujeres colimenses de nacimiento, o avecindadas en el Estado, con residencia mayor de cinco años.

En caso en que alguna de las personas merecedora de alguna de las preseas ya haya fallecido, podrá entregarse post mortem a través de su cónyuge o de sus hijos, o bien de algún otro familiar más cercano.

Las mujeres que se hayan distinguido con una presea, no podrán volver a recibir dicho reconocimiento en ninguna de las áreas ya establecidas, sin embargo, aquellas que hayan sido propuestas y no fuesen seleccionadas como merecedoras de alguna presea, podrán volver a ser propuestas por las instituciones postulantes.

## **SEGUNDA. DE LA FECHA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.**

- I. A partir de **la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el día 07 de marzo** de 2022, podrán presentarse las propuestas a que hace alusión la primera base de la presente convocatoria.
- II. Las propuestas deberán ser entregadas de **lunes a viernes, dentro del horario de 9:00 a 15:00 horas**, en la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado de Colima o en la Dirección de Procesos Legislativos, ubicadas en Calzada Galván esquina con los Regalado S/N, colonia Centro de esta Ciudad de Colima, Colima.

## **TERCERA. DEL COMITÉ CIUDADANO CALIFICADOR.**

Una vez vencido el plazo para la entrega de las propuestas, las Comisiones de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género; y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología conformarán de común acuerdo, un Comité Ciudadano Calificador que analizará las mismas.

El Comité Ciudadano Calificador, estará integrado por tres personas de la sociedad civil, que, en un término de **10 días** posteriores a su conformación, propondrá a las mujeres que considere merecedoras de las preseas.

Estarán impedidas para formar parte de este Comité, quienes tengan un cargo Directivo en algún partido político.

Concluido el plazo, el Comité Ciudadano Calificador entregará a las Comisiones de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género; y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología la lista de las mujeres acreedoras a las preseas y éstas elaborarán un dictamen, que será sometido a la aprobación del pleno del Congreso.

De ser aprobado por mayoría simple el dictamen, se emitirá el acuerdo respectivo, mismo que deberá darse a conocer tanto a las mujeres merecedoras como a las personas y organizaciones proponentes, así como al Comité Ciudadano.

#### **CUARTA. DE LA FECHA DE ENTREGA.**

Las entregas de las preseas las hará la presidenta del Congreso del Estado, conjuntamente con los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, en una Sesión Solemne que se llevará a cabo el **jueves 24 de marzo de 2022, dentro del marco** de la conmemoración el Día Internacional de la Mujer.

Las Preseas a que se refiere la presente convocatoria, se otorgarán únicamente cuando a juicio del Congreso haya personas que sean acreedoras a esas distinciones, pues en caso contrario se declararán desiertas.

#### **QUINTA. DE LA PREMIACIÓN.**

- I. A las mujeres que resulten galardonadas, se les hará entrega de una presea, la cual tendrá el Escudo del Estado, el logotipo del Congreso, el número de la Legislatura que la otorga, la inscripción del nombre de la presea que corresponda y el nombre de la persona condecorada; y
- II. En conjunto con la Presea, se entregará a cada una de las mujeres reconocidas, un incentivo económico, mismo que se determinará con base a la disponibilidad presupuestaria del Poder Legislativo.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero.-** Los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por mayoría de votos de las Comisiones de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género; y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Honorable Congreso del Estado, cuya determinación se hará pública.

**Segundo.-** Publíquese la presente convocatoria en dos periódicos de mayor circulación en el Estado de Colima y en la página web del Honorable Congreso del Estado de Colima en la fecha de su aprobación.

#### **ATENTAMENTE**

**Colima, Colima a 25 de febrero de 2022**

**Dip. Sonia Hernández Cayetano**

Presidenta de la Comisión de Bienestar, Inclusión Social y Equidad de Género

Firma.

**Dip. Myriam Gudiño Espíndola**

Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura,  
Ciencia y Tecnología

Firma.

---



# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### CONVOCATORIA

#### PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA.

El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima, a través de las Comisiones de Justicia, Gobernación y Poderes, y de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 66 fracciones V y XIV, 79 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como lo previsto en los artículos 13 fracción II, 37, 38, 39 y 40 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en los cuales se establece el procedimiento para la elección de Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

### CONVOCA

A los organismos públicos y privados, así como las agrupaciones cívicas o profesionales, y a las ciudadanas y ciudadanos, cuyas actividades estén vinculadas con la promoción y defensa de los derechos humanos; para que propongan candidatos para ocupar el cargo de consejeras y/o consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, de conformidad con las siguientes:

### BASES

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, será elegido por el Congreso del Estado, por mayoría calificada de sus integrantes y de conformidad con un procedimiento establecido en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

#### **PRIMERA.- De los requisitos para ser consejera y consejero.**

- I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Gozar de reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, defensa, estudio o difusión de los derechos humanos;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno en los tres años anteriores a su designación;
- IV. No haber sido persona precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular nacional o estatal en los tres años anteriores a su designación; y
- V. Comprometerse a no ocupar ningún cargo de dirección nacional o estatal en partido político alguno ni ser persona precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular nacional o estatal, durante su responsabilidad como persona consejera.

**SEGUNDA.- De los documentos y formatos idóneos.**

Para solicitar el registro de las propuestas, se deberá presentar en un tanto los documentos y en su versión digital (formato PDF) lo siguiente:

- a) Copia simple del documento que haga constar la legal existencia del organismo público o privado que promueva y defienda los derechos humanos, o de la agrupación cívica o profesional que corresponda, constituida conforme a las leyes mexicanas, con domicilio en el Estado de Colima; exceptuando este requisito para el caso de las personas físicas a que se hace mención en el punto siguiente.
- b) Para el caso de las personas físicas que no pertenezcan a alguno de los organismos o agrupaciones antes mencionadas, pero que cuenten con una trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, deberán presentar un escrito libre donde expongan su experiencia en la materia y su motivación a participar.
- c) Copia de la credencial de elector de la persona propuesta.
- d) Copia del comprobante de domicilio de la persona propuesta.
- e) Curriculum Vitae con fotografía.
- f) Escrito de la persona participante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, si ocupa o no cargo o comisión en el servicio público.
- g) Escrito de la persona participante en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos contemplados en las fracciones III y IV.
- h) Constancia de no antecedentes penales.
- i) Constancia de no inhabilitación.
- j) Escrito donde haga extensivo el compromiso de no incurrir en lo estipulado en el requisito número V.
- k) Formato oficial de participación impreso, que podrá descargar en el siguiente link: <https://bit.ly/34PXK9R>

**TERCERA.- De su inscripción.**

Los documentos para el registro de aspirantes serán recibidos de lunes a viernes en horario de oficina de la Oficialía de Partes de la Secretaría General del H. Congreso del Estado, ubicada en Calzada Pedro A. Galván esquina con calle Los Regalado sin número, Zona Centro, Colima, Colima.

Se recibirá la documentación, a partir del día de la publicación de la presente convocatoria y teniendo como fecha límite el día viernes 01 de abril del presente año.

Para tal efecto, la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Colima, revisará los requisitos y formatos entregados por las y los ciudadanos, verificando si cumple con ellos, en caso de no ser así, prevendrá a la o el ciudadano en ese momento, para que pueda en un término de 24 horas suplir la deficiencia.

**CUARTA.- De la temporalidad del cargo.**

Las personas que resulten electas durarán en su cargo tres años, conforme a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

**QUINTA.- Del Comité Ciudadano.**

Para la participación de la sociedad en general, academia, especialistas, defensores de los derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas con la defensa y promoción de los derechos humanos, se conformará un

Comité Ciudadano que será un órgano colegiado integrado con cuatro personas destacadas; dicho comité participará desde el registro, hasta la entrevista de las y los candidatos, para emitir recomendaciones de idoneidad respecto de las personas aspirantes que cumplan los requisitos de elegibilidad.

El Comité Ciudadano se constituirá de la siguiente manera:

- I.- Una persona en representación de la Sociedad Civil con trayectoria en la promoción, defensa, estudio o difusión de los derechos humanos.
- II.- Una persona en representación del sector académico, especialista en materia de Derechos Humanos.
- III.- Una persona comisionada por la Titular del Instituto Colimense de las Mujeres.
- IV.- Una persona designada por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

**SEXTA.- De la primera etapa de verificación de los requisitos y la publicación de la lista de las personas candidatas que los cumplimentaron.**

Una vez concluido el plazo de recepción de candidaturas las Comisiones de Justicia, Gobernación y Poderes, y de Derechos Humanos, en coordinación con el Comité Ciudadano, verificarán que las y los candidatos registrados cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos en las Bases, Primera, Segunda y Tercera de la presente convocatoria.

Las Comisiones de Justicia, Gobernación y Poderes, y de Derechos Humanos en coordinación con el Comité Ciudadano deberán publicar en la página web del H. Congreso del Estado de Colima, a más tardar el 08 de abril del 2022, la lista de las personas candidatas que cumplieron con los requisitos de elegibilidad.

En el caso de las personas que no cumplieron con los requisitos de elegibilidad, las Comisiones de Justicia, Gobernación y Poderes, y de Derechos Humanos, en coordinación con el Comité Ciudadano deberán comunicarlo personalmente mediante un escrito fundado y motivado en el correo electrónico que a efecto haya señalado en el formato de registro.

**SÉPTIMA.- De la segunda etapa de la entrevista.**

Concluida la primera etapa, las Comisiones de Justicia, Gobernación y Poderes, y de Derechos Humanos con la presencia del Comité Ciudadano, en un término no mayor a 10 días naturales, llevarán a cabo un proceso de entrevistas de los postulantes que cumplieron los requisitos de elegibilidad, las cuales no podrán ser mayores a 30 minutos por aspirante.

Con el fin de garantizar que la decisión sea fundada y motivada, el formato de las entrevistas de los postulantes se sujetará a un cuestionario y un sistema de evaluación elaborado por las Comisiones Legislativas antes señaladas.

**OCTAVA.- De la tercer etapa deliberativa y emisión del Dictamen Legislativo.**

Una vez concluidas las entrevistas, las Comisiones de Justicia, Gobernación y Poderes, y de Derechos Humanos, sesionarán conjuntamente con el Comité Ciudadano, para que este emita sus recomendaciones respecto de las y los candidatos que considere idóneos para el cargo de consejeros y consejeras de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, propuestas que recibirán las Comisiones, y las someterá a la deliberación de sus integrantes.

Posteriormente las Comisiones Legislativas se instalarán para proceder a la revisión y análisis de las mismas, y por mayoría de votos integrarán un listado de diez candidatas y/o candidatos, garantizando en todo momento la paridad de género, mismo que recaerá en un Dictamen Legislativo para ser sometido a su análisis, discusión y aprobación, en su caso, al Pleno del Honorable Congreso del Estado, en la Sesión Pública correspondiente para definir la titularidad de diez consejeras y/o consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

**NOVENA.- De la emisión del Acuerdo Legislativo de elección.**

El Honorable Congreso del Estado en Pleno elegirá, conforme el artículo 13 apartado A quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y su correlativo 130 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado de Colima, a diez Consejeras y/o Consejeros de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, garantizando en todo momento la paridad de género y emitirá para tales efectos el Acuerdo Legislativo correspondiente.

**DÉCIMA.- De la toma de protesta.**

Las y los Consejeros que resulten electos para ocupar el cargo en el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, rendirá la protesta de Ley, en forma escalonada según la vigencia del periodo de las personas consejeras salientes, ante el Honorable Congreso del Estado, en sesión solemne a la que serán invitados los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como, a la ciudadanía en general.

**DÉCIMA PRIMERA.- De los casos no previstos.**

De los casos no previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por mayoría de votos de las Comisiones de Justicia, Gobernación y Poderes, y de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Publíquese la presente convocatoria en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", y en la página web del Honorable Congreso del Estado de Colima a partir de la presente fecha.

COLIMA, COL., 11 DE FEBRERO DE 2022

**Dip. Isamar Ramírez Rodríguez**  
**Presidenta de la Comisión de Justicia,**  
**Gobernación y Poderes**  
Firma.

**Dip. Francisco Rubén Romo Ochoa**  
**Presidente de la Comisión**  
**de Derechos Humanos**  
Firma.



# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ

### LICITACIÓN

**PÚBLICA NACIONAL NÚM. LPN-OM-RMYCP-002-2022, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y EQUIPOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ.**

**CONV. 002/2022**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y 30 del Reglamento del Comité Municipal de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Villa de Álvarez, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional** para la Adjudicación del contrato respectivo, de conformidad con lo siguiente:

#### Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica	Fallo
LPN-OM-RMYCP-002-2022	\$1,000.00	09/03/2022 hasta las 12:00 horas.	09/03/2022 a las 12:00 horas.	16/03/2022 a las 12:00. horas.	18/03/2022 a las 12:00 horas.
<b>Descripción general</b>					
<b>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA LA ADQUISICIÓN Y ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES, ADITIVOS Y LUBRICANTES PARA LOS VEHÍCULOS OFICIALES Y EQUIPOS PROPIEDAD DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ÁLVAREZ</b>					

- Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los bienes objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo Número 1 Técnico de las Bases de la convocatoria de esta Licitación.
- Las bases de la licitación se deberán adquirir mediante depósito bancario al Banco del Bajío sucursal Villa de Álvarez cuenta 34931782, Clabe Interbancaria 030098900029575782 a nombre del Municipio de Villa de Álvarez, con domicilio calle J. Merced Cabrera # 55 Colonia Centro Villa de Álvarez Colima C.P. 28970. Referenciando el número de Licitación que desea participar.
- La entrega de las bases adquiridas se llevará a cabo en la Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial ubicada en Calle Matamoros # 104 Colonia Centro Villa de Álvarez, Colima C.P. 28970. Tel. (312) 316 27 00 ext. 1420, 1422 con horario de 8:30 a 15:00 horas.
- Los actos de la presente Licitación (junta de aclaraciones, apertura técnica, económica y fallo) se efectuarán en las fechas y horas señaladas, en Sala de Usos Múltiples de la Secretaría del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, ubicada en el edificio sede, en la calle J. Merced Cabrera no. 55, Colonia Centro, en esta ciudad de Villa de Álvarez.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será español.
- El tipo de licitación será presencial
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en peso mexicano.
- Las condiciones de pago serán de conformidad con las Bases emitidas en la licitación respectiva.
- El lugar y plazo de entrega de los bienes adquiridos, se establecerá en las Bases emitidas en la licitación respectiva.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentran en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del Sector Público en el Estado de Colima.

COLIMA, COL., A 26 DE FEBRERO DEL 2022.

**A T E N T A M E N T E**

Oficial Mayor del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez

**Mtro. Luis Humberto Ladino Ochoa**

Firma.

---

# AVISOS GENERALES

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS DE COLIMA Y VILLA DE ÁLVAREZ

### LICITACIÓN

**PÚBLICA NACIONAL NÚM. CIAPACOV-002/2022, SEGUNDA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y REDES DE DRENAJE DE LA CIAPACOV PARA SEIS MESES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIONES DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE REDES DE DRENAJE.**

### **RESUMEN DE CONVOCATORIA DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES No: CIAPACOV-002/2022 SEGUNDA CONVOCATORIA,**

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima **SE CONVOCA** a los interesados en participar en la **Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) No:**

NO. DE LICITACIÓN	DESCRIPCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE:	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	FALLO
<b>CIAPACOV-002/2022 SEGUNDA CONVOCATORIA</b>	PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL PARA MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE Y REDES DE DRENAJE DE LA CIAPACOV PARA SEIS MESES, SOLICITADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL OPERATIVA A TRAVÉS DE LA DIRECCIONES DE REDES DE AGUA POTABLE Y DE REDES DE DRENAJE.	07/03/2022 11:00 HRS	14/03/2022 11:00 HRS	17/03/2022 11:00 HRS

#### **Datos generales que aplican a todas las licitaciones de esta convocatoria:**

- La obtención de bases para cada una de las licitaciones antes mencionadas, será sin costo para los interesados en participar.
- La fecha límite para la obtención de las bases será hasta el séptimo día natural previo al acto de presentación.
- La descripción pormenorizada, especificaciones y características de estas licitaciones objeto de la presente convocatoria, se establecen en el anexo 1 de las bases de cada licitación.
- Las bases de la licitación se encuentran exclusivamente en la página de CIAPACOV [www.ciapacov.gob.mx](http://www.ciapacov.gob.mx) o bien en la Dirección de Abastecimientos y Servicios Generales, sita en Blvd. Camino Real # 992 colonia El Porvenir en la Ciudad de Colima, Colima, C.P. 28019, teléfono 312 314 4919 de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 hrs.
- Los actos de cada una de las licitaciones (Junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas, fallo) serán de manera presencial en la Sala de Juntas "Directores" de la Dirección General de CIAPACOV, sita en Blvd. Camino Real # 992 colonia El Porvenir en la ciudad de Colima, Col. C.P. 28019. En las fechas y horarios consignadas en la presente convocatoria.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- La moneda en que deberán cotizar deberá ser en moneda nacional.
- Anticipo y condiciones de pago: No se otorgará ninguna clase de anticipo.
- Lugar y plazo de entrega: de acuerdo a las bases incluidas en la presente convocatoria.

- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de estas licitaciones, así como las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL. A 09 DE FEBRERO DE 2022.**

**C. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN**

DIRECTOR INTERINO CIAPACOV

Firma.

---



## AVISOS GENERALES

### DEL GOBIERNO DEL ESTADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA

#### LICITACIÓN

**PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL NÚM. 06002-DIF03-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y DOTACIONES ALIMENTARIAS, FRUTA DE TEMPORADA, GALLETA Y LECHE PARA LOS PROGRAMAS DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

#### LICITACIÓN

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CON CARÁCTER PRESENCIAL No. 06002-DIF03-22, PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y DOTACIONES ALIMENTARIAS, FRUTA DE TEMPORADA, GALLETA Y LECHE PARA LOS PROGRAMAS DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

En conformidad con el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se convoca a los interesados en participar en la **Licitación Pública Nacional con carácter presencial No. 06002-DIF03-22**, para la Adquisición de **PARA LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y DOTACIONES ALIMENTARIAS, FRUTA DE TEMPORADA, GALLETA Y LECHE PARA LOS PROGRAMAS DE DESAYUNOS ESCOLARES Y ASISTENCIA ALIMENTARIA A PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, solicitados por **EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA**, de conformidad con lo siguiente:

#### LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

No. de Licitación	Costo de bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Acto de Presentación y Apertura de propuestas	Fallo
06002-DIF03-22	\$1,000.00	02-03-2022 12:00 HORAS	07-03-2022 10:30 HORAS	14-03-2022 12:00 HORAS	16-03-2022 12:30 HORAS

PARTIDA	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones
1	INSUMOS ALIMENTARIOS Y FRUTA DE TEMPORADA	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO
2	DOTACIONES ALIMENTARIAS	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO
3	GALLETA INTEGRAL	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO
4	LECHE	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO	ANEXO 1	DE ACUERDO AL ANEXO 1 TÉCNICO

**Descripción pormenorizada, especificaciones, características y cantidades de los servicios objeto de la presente licitación, se establecen en el Anexo 1 Técnico de las Bases de esta Licitación.**

Las bases de la licitación estarán disponibles en la Dirección de Administración y Finanzas, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, con domicilio en la calle Encino #530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Col. C.P. 28078, Teléfono 31 6 31 01, de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 hrs.

La forma de pago de la adquisición de las bases, es mediante cheque certificado de caja o depósito bancario al **Banco Banorte, plaza 090, sucursal 1602, cuenta 0314225090, en ventanilla clave bancaria estandarizada (CLABE) SPEUA 072090003142250902, ambos a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima.**

La junta de licitación (de aclaraciones, apertura de propuestas y fallo), se efectuarán en su totalidad en la Sala de Juntas de Dirección General del DIF Estatal Colima, edificio del Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables, calle Encino #530, Colonia Rinconada del Pereyra Colima, Col., en las fechas y horas consignadas en esta convocatoria.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en **español**.

La moneda en que deberán de cotizar las proposiciones será en moneda nacional.

Lugar y plazo de entrega: El proveedor adjudicado deberá entregar los bienes en los lugares señalados en anexo 3, 4, 5 y 6 de las Bases de esta Licitación.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de esta Licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

**COLIMA, COL. 23 DE FEBRERO DE 2022.**  
**LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO**  
**DIRECTORA GENERAL DEL DIF ESTATAL COLIMA**  
Firma.

---

SIN TEXTO



## **EL ESTADO DE COLIMA**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

### **DIRECTORIO**

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Ma Guadalupe Solís Ramírez**

Secretaria General de Gobierno

**Marco Antonio Valencia Villatoro**

Encargado del Despacho de la Dirección General de Gobierno  
de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Colima

**Licda. Adriana Amador Ramírez**

Jefa del Departamento de Proyectos

#### **Colaboradores:**

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Luz María Rodríguez Fuentes**

**C. María del Carmen Elisea Quintero**

**LI. Marian Murguía Ceja**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**  
**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**  
**Tiraje: 500**